

EL SIGNIFICADO DE LA SOBERANÍA EN EL SISTEMA INTERNACIONAL DE ESTADOS. ORIGEN, TIPOS Y ESTADIOS DE LA ESTATALIZACIÓN

Klaus Theodor MÜELLER UHLENBROCK

SUMARIO: I. *La instauración discontinua del sistema estatal.* II. *La configuración del Estado tradicional y la mitología política del soberano.* III. *Racionalización y secularización como elementos constitutivos en la transición del sistema estatal.* IV. *La nueva semántica de la guerra.* V. *La soberanía como poder absoluto y perpetuo.* VI. *El desigual reparto del poder.* VII. *De la gran potencia a la potencia mundial.* VIII. *La decisión política, el derecho internacional y la juridificación de la soberanía.* IX. *Conclusión.* X. *Bibliografía.*

I. LA INSTAURACIÓN DISCONTINUA DEL SISTEMA ESTATAL

Con excepción de la Antártida y ciertos espacios marinos en alta-mar, todos los territorios que conforman el planeta tierra pertenecen actualmente a algún Estado, el cual a su vez forma parte de una instauración política que recurre al derecho entendido como un ordenamiento jurídico de dominación y que reclama, simultáneamente, la soberanía como un atributo jurídico político irrenunciable de su existencia. La totalidad territorial del planeta fue sometida a la lógica política de construir espacios en forma de

Estados particulares. A partir de la revolución neolítica y durante varios milenios, el *homo sapiens* se dedicó a la tarea política de la toma de determinados territorios con el fin de establecer y organizar centros de poder y monopolios de los medios de la violencia que rivalizaron unos con otros, en lugar de esforzarse intelectual y prácticamente por construir órganos institucionales no jerárquicos de dominación a nivel mundial como medio adecuado y civilizador para terminar con la barbarie.¹

La rivalidad entre contrincantes estatales soberanos se constata a lo largo de la historia del Estado que institucionaliza la violencia organizada como un factor inherente a la aculturación de cada individuo. Lejos de transformar el género humano en el sentido de un progreso moral, se puede interpretar la historia humana en un sentido doble: debido a sus condiciones naturales, el hombre existe como un ser vulnerable y mortal pretendiendo, por eso, encontrar un modo de convivencia acordado con el fin de renunciar colectivamente al uso de la violencia.

En la teoría política se hace referencia a este asunto mediante la figura del contrato social que promueve la autoconservación del género. Sin embargo, la historia de la socialización humana revela otro significado, dado que el acuerdo entre todos configu-

¹ La civilización se define a partir de la experiencia de actos bárbaros, lo que hace necesario su teoría, tomando en cuenta una sustancia que subyace al binomio inherente a los procesos de aculturación. El tránsito del estadio bárbaro al status civilizado representa un progreso. Todas las teorías ilustrativas, centradas en los principios constitutivos de la socialización del género humano, afirman la civilización como un principio opuesto a la barbarie. La concepción del progreso civilizador continuo representa el contenido de las grandes narraciones, presentes desde la antigüedad premoderna hasta la época moderna contemporánea. Sin embargo, la postura derivada de las narraciones acerca del progreso civilizador no puede omitir la dialéctica subyacente: la negación de la barbarie por los actos civilizadores implica su transformación, pero también su conservación. La civilización incorpora a la barbarie como un elemento negado que retorna. El devenir de la civilización representa un largo proceso de “silenciosa nutrición”, caracterizado por evoluciones discontinuas, rompimientos bruscos y saltos cualitativos; después de lenta maduración, emergen nuevas figuras que redefinen la relación entre la barbarie y la civilización.

ra la instancia de un poder soberano facultado para hacer uso de los medios de la violencia. La violencia organizada se expresa mediante una serie de conflictos armados que culminan con las dos guerras mundiales del siglo XX. De este modo, el proceso de civilización permaneció truncado, dado que la barbarie —entendida como un fenómeno derivado de la violencia organizada y de la disposición colectiva a favor de la escenificación monumental de sacrificio— retornó como un elemento inherente al sistema internacional de Estados.² La expansión paulatina y discontinua

² El proceso civilizador define la diferencia de formas arcaicas previas de socialización. La distinción entre barbarie y civilización tiene un origen antiguo. En el siglo XIX se encuentra en la obra del antropólogo y arqueólogo Lewis Henry Morgan (1818-1881), considerado uno de los fundadores de la antropología cultural y de la organización social. Con respecto a la clasificación evolutiva de las sociedades, Morgan destaca tres elementos que caracterizan el modo de la socialización: en su teoría evolucionista de la historia de la humanidad distingue la etapa del *salvajismo* como estadio inicial del estadio posterior de la *barbarie*. La etapa del salvajismo se caracteriza por la organización social de bandas e incluye la transición de la animalidad que termina con el descubrimiento de herramientas rudimentarias como el arco y la flecha utilizadas en la caza, y la producción rudimentaria de alimentos. Al estadio de la barbarie corresponde la organización tribal, sostenida económicamente por la cría de animales y la fabricación de vasijas. En este periodo surgen también instituciones como gérmenes de una organización institucional que constituye los inicios de una socialización política.

Consecuentemente, Morgan termina su teoría evolucionista con referencia al estadio de la *civilización* al cual corresponde la sociedad estatal. La transición de la barbarie a la civilización se caracteriza por procesos de territorialización y el surgimiento de ciudades que funcionan como núcleos de los Estados territoriales. Como características de este tipo de socialización menciona varios factores: la sociedad estatal se basa en una estructura de clase altamente estratificada, lo cual incluye un gobierno centralizado y la formación necesaria de una clase política profesional. La estratificación de la sociedad implica la formación de clases funcionales al sistema de producción y reproducción y, con eso, la distinción de una élite política que somete a los otros miembros de la sociedad a un orden de dominación. El rasgo característico de la civilización era el invento del alfabeto fonético y el uso de la escritura.

Debido a su postura respecto a una evolución en el sentido de escalonamiento, Morgan no toma en cuenta la figura teórica del retorno, que expone la reproducción de figuras arcaicas en manifestaciones de civilización avan-

del sistema estatal en el mundo con base en un centro de poder soberano implica el entrelazamiento múltiple entre el uso de la violencia y la cultura, dado que el sistema estatal organiza el modo de la producción y reproducción de la vida social a nivel nacional e internacional.

Siguiendo la lógica estatal, la instauración de un poder central que se basa en la toma de un territorio —delimitado por frontera— y en la regulación de las actividades sociales de los individuos mediante la juridificación interna, implica crear condiciones de rivalidad que conducen a posibles enfrentamientos de tipo económico-militar entre Estados. Éstos se convierten en actores reales que compiten en el campo de la política internacional; no obstante, el sistema estatal se caracteriza por actores con desigual reparto del poder. Con referencia a la evolución discontinua, se puede dividir el sistema estatal en Estados grandes y pequeños o, con mayor precisión, en Estados que reclaman e imponen condiciones derivadas de su existencia fáctica como superpotencia, potencias grandes, medianas o pequeñas. El proceso histórico del Estado inicia con las transformaciones del periodo neolítico a partir de las cuales emergen con rapidez invenciones trascendentales que cambian los aspectos tradicionales y los ritmos acostumbrados característicos de una socialización precaria preestatal con duración de más de cien mil años.

La emergencia del Estado entendida como un hecho relativamente reciente en la historia del género humano, representa un giro cualitativo a partir del cual se crean criterios peculiares de la socialización no experimentados hasta entonces. La creación del Estado promueve una enorme complejidad de la estructura social que se asocia con un cambio de organización política, que hizo posible la transición de una sociedad tribal, caracterizada

zada. Sin embargo, la experiencia política del siglo XX provoca una reflexión concentrada en el carácter contradictorio del proceso civilizador que contiene elementos derivados de la barbarie. Morgan, Lewis Henry, *Ancient Society of Research in the Lines of Human Progress from Savagery Through Barbarium to Civilization*, Cleveland, World, 1967.

por un modo de producción doméstica sin grandes excedentes de la riqueza social, a una organización superior administrada por un Estado. La figura del Estado surge como resultado de los cambios hacia una civilización urbana de la vida, la cual requiere un nivel de organización basado en la escritura y el derecho. La escritura³ —entendida como habilidad comunicativa especializada con funciones universales de significación— y el derecho —entendido como un conjunto de normas que rigen la actividad relativa al instituto estatal— fungen como instrumentos de un orden establecido por instancias gubernamentales jerárquicas que intervienen en los asuntos de la vida social.⁴ Los primeros

³ La escritura entendida como método y técnica de intercomunicación humana realizada mediante un sistema de signos visuales inicia con la representación de actos simbólicos encontrados en cuevas de la Era Glacial. Posteriormente, se encontraron ejemplos de escritura sobre medios como pieles, tarjetas, papiros, tablillas de madera o de arcilla calcinada, etcétera. El uso de la escritura sobre el cuerpo humano parece ser un origen histórico relevante, dado que la piel humana se aprovechó con el fin de transmitir mensajes. Haciendo referencia a los orígenes del mundo y a los procesos iniciales de la socialización humana, el narrador anónimo del primer libro de la Biblia, denominado Génesis, señala con respecto al conflicto generado entre Caín y Abel: “Y Yahvé puso una señal a Caín para que nadie que lo encontrase lo atacara”. En *Biblia de Jerusalén*, México, Porrúa, 1998, p. 18. Según esta exposición, Dios actúa como un tatuador, escribiendo una señal que se puede interpretar como un medio para reconciliar posturas encontradas. Haciendo referencia a una situación bárbara entre seres humanos sometidos a actos impulsivos e intereses opuestos que generan violencia, sacrificio y asesinatos, la estigmatización de Caín pretende romper con las escuelas brutales de actos de venganza sin fin. Caín, el labrador de la tierra, y Abel, el pastor de ovejas, representan diferentes papeles en la producción y reproducción de la vida que llevan al conflicto y al uso de la fuerza bruta. La señal como marca escrita sobre la piel no representa un estigma hereditario, sino instrucciones derivadas del culto divino con fines de reconciliación. Según la Biblia, la escritura inició como una marca escrita sobre la piel, que pretendía eximir de ciclos nutridos por la violencia y la muerte. La referencia al culto señala un origen de la escritura entendido como núcleo civilizador que combina el castigo con la protección. Véase Türcke, Christoph, *Vom Kainszeichen zum genetischen Code. Kritische Theorie der Schrift*, Munich, C. H. Beck, 2005.

⁴ El tránsito de la cultura oral a la escrita representa un cambio cualitativo en el desarrollo humano. Los vestigios encontrados desde hace más de 7,000

Estados promueven innovaciones como registros y legislaciones escritas que permiten a los gobernantes generar y distribuir grandes cantidades de bienes económicos que a su vez repercuten en las funciones gubernamentales.⁵ Con base en su administración jurídica eficaz, el instituto estatal se vuelve más poderoso difundiendo y estableciendo prácticas que penetran paulatinamente los modelos preestatales. De manera complementaria, junto con el comercio se desarrolla la organización militar utilizada como un instrumento de difusión y de expansión del modelo estatal. El Estado, entendido como figura política de socialización, se muestra superior a todas las organizaciones preestatales que se ven obligadas a desaparecer, a ajustarse o subordinarse al Estado a lo largo de su evolución a nivel mundial.

II. LA CONFIGURACIÓN DEL ESTADO TRADICIONAL Y LA MITOLOGÍA POLÍTICA DEL SOBERANO

La tipología del sistema estatal inicia con ciudades-Estado dirigidas por monarcas urbanos patrimoniales, instauradas en torno

años en la zona civilizada del Danubio y, posteriormente, en la de Mesopotamia (y otras regiones) testifican la función de la escritura en territorios organizados por una sociedad jerárquicamente estratificada, con una administración teocrática que regula jurídicamente el excedente originado por la economía imperial.

La escritura funge no solamente como técnica, sino como la fuente innovadora discernible de juicio y razonamiento. El paso de la oralidad a la tradición escrita favorece la génesis de la abstracción y la comunicación a nivel internacional. Como tal, resulta ser no solamente un instrumento útil para los sistemas administrativos de control y de juridificación que se desarrollan con base en los procesos iniciales de estatalización, sino, más allá de eso, un medio idóneo de civilización. Véase Nissen, Hans J. *et al.*, *Frühe Schrift und Techniken der Wirtschaftsverwaltung im Alten Vorderen Orient*, Franzbecker, Bad Salzdetfurth, 1990; Haarmann, Harald, *Geschichte der Schrift*, Munich, C. H. Beck, 2002, p. 29; Nissen, Hans J. y Heine, Peter, *Von Mesopotamien zum Irak. Kleine Geschichte eines alten Landes*, Berlín, Klaus Wagenbach Verlag, 2005, pp. 32-36.

⁵ Finkel, Irving, "Schreiben in Babylon", en Marzahn, Joachim y Schaurte, Guenther, *Babylon. Wahrheit*, Hirmer, Berlín, Staatliche Museen zu Berlin, 2008, pp. 359-367.

a grandes ríos hace más de cinco mil años. A lo largo de siglos se ha llevado a cabo un proceso de transformación de las sociedades recolectoras en sociedades productoras. Como consecuencia del cambio, las comunidades se vuelven siempre más sedentarias, lo que se traduce en una reorganización familiar y en la especialización de clanes y tribus que habitan diferentes aldeas. La reorganización repercute en diferentes áreas de la producción y de la división del trabajo social, dado que algunos grupos se dedican más a la agricultura, otros al pastoreo o a los trabajos de cerámica y de los textiles. El predominio del ser humano sobre las condiciones naturales caracteriza una fase del neolítico en el cual se fortalecen las tendencias al patriarcado, se introduce la esclavitud y la disposición de llevar a cabo conflictos militares con base en la organización guerrera especializada.

El término *revolución neolítica* se refiere a la primera transformación radical de la forma de vida del género humano que pasa de ser nómada a una cultura sedentaria con una economía depredadora (caza y pesca) y productora (agricultura, ganadería y comercio), organizada y controlada por instancias gubernamentales.⁶ La fase histórica denominada “revolución neolítica” tuvo lugar desde hace más de 10, 000 años y se caracterizó, en términos generales, como una reacción transformadora del ser humano al cambio climático que se produjo, tras la última glaciación, al comienzo del Holoceno que corresponde a la última época de la evolución geológica.⁷ El concepto *revolución* se refiere a un cambio cualitativo en la evolución de los seres humanos caracterizado por asentamientos permanentes erigidos en territorios adecuados y el desarrollo de sociedades basadas en la producción y el reparto de excedentes económicos. La cultura nómada definida

⁶ Mithen, Steven, *After the ice. A global human history, 20.000-5000 BC*, Londres, Weidenfeld & Nicolson, 2003; Redman, Charles L., *Los orígenes de la civilización. Desde los primeros agricultores hasta la sociedad urbana en el Próximo Oriente*, Barcelona, Crítica, 1990.

⁷ Véase los libros de Childe Gordon, Vere, *Qué sucedió en la Historia*, Barcelona, Crítica, 2002 y *Los orígenes de la civilización*, México, Fondo de Cultura Económica, 1954.

como una economía precaria de subsistencia depredadora basada en la caza, la pesca y la recolección se convierte en una cultura sedentaria definida como una economía productora basada en la agricultura, la ganadería y la explotación de diversos recursos. El tránsito implicó conflictos de larga duración entre grupos de diferentes modos de producción y reproducción. Derivado de la constelación conflictiva de la revolución neolítica, se llevaron a cabo guerras entre nómadas, cazadores y agricultores, lo que provocó y aceleró el surgimiento de un sistema de protección en forma de sociedades sedentarias sometidas a la organización y al control de formaciones primarias de ciudades-Estados y Estados imperiales de carácter patrimonial.

El orden del imperio antiguo (establecido en la zona del creciente fértil del Medio Oriente en Mesopotamia, en la parte nores- te de África en el valle del Nilo en Egipto y en zonas del Lejano Oriente en la India y en China) se construye sobre una estructura jerárquica basada en la ambición del soberano de ejercer el control y dominio sobre un mayor número de territorios, ciudades y población. Para evitar el fracaso de su práctica política de dominación, el soberano se legitima por instancias religiosas con el fin de otorgarse un carisma de sacralización ritualizada que lo protege de manifestaciones de enemistad tanto provenientes del exterior como del interior. Como representante del orden sacral, busca impartir un orden justo de dimensión universal, es decir, un orden no definido por los usos y las costumbres vigentes en la extensión y limitación del territorio. Por sus tendencias de expansión, el imperio construye muros de detención, pero no con la intención de definir fronteras en un sentido estricto, a diferencia del Estado moderno.⁸ Los titulares de los imperios representan un orden jerárquico con una autoridad administrativa central que tiene como fin legislar y ejecutar sobre un territorio que agrupa a diversas tribus y ciudades con tradiciones propias.

⁸ Véase el capítulo de Jellinek sobre los tipos históricos fundamentales de Estados en: Jellinek, Georg, *Teoría general del Estado*, Argentina, Euros Editores, 2005, p. 378.

La sociología del sistema de dominación y del derecho describe y explica los imperios antiguos como figuras políticas que establecen relaciones entre ciudades-Estado existentes y territorios circundantes. El titular imperial usurpa todos los poderes extradomésticos, agrupándolos bajo la denominación de *imperium* que incluye el poder de castigar o amenazar en el caso de desobediencia. El imperio define su dominio como una organización jerarquizada ejecutada por regentes con características patrimoniales y patriarcales que ambicionan cohesionar el mayor número de tierras, ciudades y personas que habitan los espacios. Como figura política de usurpación, el imperio restringe y anula todos los poderes alternos que compiten con el centro, tratando de conservar su soberanía.

Una vez establecido su poder, el titular imperial emite fallos y persigue delitos,⁹ buscando el control sobre las pretensiones políticas de soberanos alternos, controlando tensiones internas que ponen en riesgo la existencia del imperio. La regencia urbana constituye un núcleo estatal que se convierte en un dominio imperial. Como tal ejerce no solamente una hegemonía sobre ciudades circundantes, sino que incorpora todas las pequeñas monarquías asequibles en un sistema centralizado de dominación. La sumisión de los regentes con menos poder se logra mediante una estrategia imperial planeada con base en la logística derivada de los medios de poder. La organización jerárquica culmina en la figura del máximo emperador, quien sostiene su ambición de dominio mediante la profesionalización de la administración pública necesaria para equilibrar tensiones que resultan de los actos represivos inmanentes a los procesos de centralización.

Los primeros Estados surgieron hace 5,000 años, alrededor de grandes ríos, lo que condicionó el desarrollo de importantes culturas hidráulicas. La transición hacia el sistema de Estados corresponde al cambio de la fase prehistórica a la fase histórica del hombre, referida a una socialización derivada de concepciones

⁹ Neumann, Hans, "Das Recht in Babylonien", en Marzahn, Joachim y Schauerte, Günther, *Babylon. Wahrheit*, Berlín, Hirmer, 2008, pp. 207-230.

míticas religiosas, políticas y jurídicas. En el “Creciente Fértil”¹⁰ del Medio Oriente se implantaron las primeras dinastías, las cuales formaron ciudades-Estado dirigidas por gobernantes con funciones de autoridades administrativas. Estas ciudades se desarrollaron en las regiones delimitadas por los ríos Eufrates y Tigris.

El poder político de los gobernantes se legitimó a través de una concepción teocrática, en el sentido de que cada territorio estaba sometido a un gobierno representado por un dios protector. El dios tutelar se encarnizó en el rey que actuó consecuentemente a nombre del personaje divino. La divinización del rey, expuesta por una mitología política que combina aspectos de teogonía, cosmogonía, antropogonía y la génesis de la esfera política, estaba vinculada con la intención de cohesionar y unir grandes espacios mediante la conquista de pueblos que habitaron las regiones circundantes de la zona de influencia del monarca. La pretendida unificación de diferentes grupos bajo el mismo dominio fue representada en el culto divino del soberano, cuya función principal era asegurar la unidad política como un beneficio para todos los súbditos.¹¹

¹⁰ El llamado Creciente Fértil es un concepto que señala, al final de la última glaciación, la zona donde se concentró el cambio señalado por la revolución neolítica. La extensión territorial en el Mediterráneo incluye centros de desarrollo económico como las zonas de Jericó en Palestina, de Catal Hüyük en Turquía y de otras con centros urbanizados en Mesopotamia y en el Golfo Pérsico. En los núcleos sedentarios de Mesopotamia se establecieron los primeros Estados. Véase Redman, Charles L., *Los orígenes de la civilización. Desde los primeros agricultores hasta la sociedad urbana en el Próximo Oriente*, Barcelona, Crítica, 1990, p. 276.

¹¹ La reflexión de los aspectos cosmogónicos, teogónicos y antropogónicos se encuentra en Voegelin, Eric, *Ordnung und Geschichte*, vol. I: *Die kosmologischen Reiche des alten Orients-Mesopotamien und Ägypten*, Munich, Wilhelm Fink Verlag, 2002, pp. 52-88. Con base en las fuentes de la mitología y la religión babilónica, Voegelin describe y analiza la simbolización política. La religión babilónica incluye dioses, demonios y cultos sacerdotales con origen en la cultura anterior de los sumerios. Bajo la conducción política de los grupos étnicos amorreos, la ciudad de Babilonia se transformó en el centro religioso y cultural más relevante de la zona del Creciente Fértil, otorgándole supremacía al dios amorreo Marduk. En el famoso poema de la mitología babilónica, conocido en la literatura con el nombre *Enuma elish* (traducido: *Cuando en la parte*

La presentación mítica representa un orden político condicionado no exclusivamente por factores empíricos. Abstrayéndose de condiciones históricas, el mito construye el poder como una disposición regulada mas allá del contexto de la realidad experimentada. La divinización del soberano depende intencionalmente de poderes transterrenales. La génesis del soberano garantiza un carisma y una esfera de exclusividad que define la peculiaridad de lo político no sometido a condiciones empíricas. Con referencia a la teomaquia, entendida como el combate entre personajes divinos monumentalmente escenificado, se instaura un concepto de soberanía no adquirido con base en acuerdos reales. A diferencia del proceso profano del contrato social, la divina soberanía se legitima mediante el procedimiento del discurso mítico, cuya aceptación depende de la disposición a reconocer el origen divino. Como consecuencia, el sistema político de regulación depende de la lógica de la transubstanciación, dado que la sustancia original divina se transfiere a la sustancia del poder profano. El orden establecido por la mitología política, que requiere procedimientos sofisticados de culto y ritualización, exige un reconocimiento que restringe la actitud de poner en duda la legitimidad del orden estatal.

Con base en su divinización, el soberano representaba el bien común, es decir, un bien susceptible de ser gozado por cada miembro de las diferentes poblaciones cohesionadas por el sistema político y representado en la figura teocrática del gobernante. La referencia al bien común definió el objetivo del gobernante de fungir como un representante sabio a favor de un orden previamente establecido, lo que se refiere a un modelo de cohesión social basado en la generalización divina que permite la abstracción de privilegios

superior), se relata la historia de Marduk, a quien se le concedió el liderazgo del panteón, otorgándole el título *reinado sobre todo el universo*. El título correspondió a Marduk dado que logró vencer a Tiamat, que era la desafiante y salvaje diosa del caos, habitado por seguidores monstruosos. La victoria posibilitó el reordenamiento del cosmos y la creación de la especie humana. La concepción teocrática real se nutrió de las narraciones cosmogónicas entendidas como parte elemental de la religión política babilónica.

clastas. De tal manera, el gobernante era el guardián patriarca de un orden justo, fungiendo ideológicamente como pastor y padre a favor del bienestar de los súbditos.¹² En su función representativa del dios tutelar, el rey patrimonial administró mediante el aparato burocrático la acumulación de la riqueza determinando, entre otros asuntos, la construcción de obras monumentales como templos y palacios con el fin de revelar la abundancia y la opulencia como elementos legitimadores de su concepción imperial.

Como personaje político divinizado, el gobernante encarnizó el bien común como un concepto que abarca el conjunto de las condiciones sociales, renunciando a aspiraciones egoístas entendidas como el fin de acumular riquezas personales. La moralidad política religiosa obligó al gobernante a servir como un patriarca intachable a un bien que era más y diferente que la suma de todos los bienes personales. Legitimado por una virtud desindividualizada y totalizadora, el gobernante se dedicó al propósito político interno de regular las relaciones sociales mediante un amplio código jurídico.¹³ De este modo, definió los criterios dominantes del orden social con respecto a la recomposición económica, lo que

¹² Como parte de su sociología de la dominación, Max Weber analiza la figura de la dominación patriarcal y patrimonial, haciendo referencia a los principios estructurales preburocráticos, entendidos como un tipo de dominación racional. La estructura patriarcal de la dominación no se basa en el deber de servir a una finalidad impersonal y objetiva, y en la obediencia a las normas abstractas, sino justamente en lo contrario: en la sumisión en virtud de una devoción rigurosamente personal. Su germen radica en la autoridad de un *dominus* dentro de una comunidad doméstica. Su posición autoritaria tiene en común con la dominación burocrática puesta al servicio de fines objetivos, la continuidad de su subsistencia, su apoyo en la obediencia a normas por parte de los que están sometidos a un poder. Pero estas normas son, en la dominación burocrática, racionalmente creadas, recurren al sentido de la legalidad abstracta y se basan en un ejercicio técnico, en tanto que en la dominación patriarcal se basan en la tradición, en la creencia en el carácter inquebrantable de lo que ha sido siempre de una manera determinada. La cita se encuentra en Weber, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 753.

¹³ Wesel, Uwe, *Geschichte des Rechts. Von den Frühformen bis zur Gegenwart*, Munich, C. H. Beck, 2001, pp. 71-93.

incluyó la distribución del excedente de la riqueza. Con respecto a los asuntos de la política exterior, el rey organizó alianzas con otros gobernantes de ciudades-Estados o se dedicó a la tarea de beneficiar también a otras poblaciones mediante la conquista militar con el fin de unirlos bajo el mismo cetro y la misma corona.

La actuación del gobernante de la época antigua incluye aspectos administrativo-jurídicos que buscan unificar poblaciones que habitan territorios circundantes, contiene el manejo de capacidades diplomáticas con el fin de expandir pacíficamente su zona de influencia e implica la organización de potentes ejércitos capaces de superar la resistencia de poblaciones que rechazan el modelo político de unificación estatalmente forzado. En el famoso Código de Hammurabi, se reúnen los elementos constitutivos de una actividad política que caracteriza la función de un gobernante en la fase temprana del sistema estatal imperial con características patriarcales y patrimoniales.¹⁴

Las implicaciones del surgimiento del Estado se pueden reconstruir con referencia al sexto rey de la dinastía amorrea de Babilonia, Hammurabi (1792-1750 a. C.), quien fue una de las figuras históricamente identificables y políticamente sobresalientes.¹⁵ Su reinado sirve como ejemplo de la construcción de un imperio que influyó, a pesar de su corta vida, en la evolución de Babilonia, que se convirtió en centro político, cultural y religioso. De acuerdo con la cronología como emperador, Hammurabi conquistó diversas ciudades, poniendo fin a reinados rivales y construyendo el orden de un imperio, entendido como una figura jerárquica de ambición expansiva.¹⁶

¹⁴ En lo siguiente se hace referencia al texto derivado de la estela que contiene el código de Hammurabi. El texto del código se encuentra en *El Código de Hammurabi*, México, Ramón Laca y Cía., 1996.

¹⁵ Whitehouse, Ruth y Wilkins, John, *Los orígenes de la civilización. Arqueología e Historia*, Barcelona, Folio, 2007; Roaf, Michael, *Mesopotamien*, Munich, Christian, 1991.

¹⁶ Una presentación general de las condiciones históricas del imperio babilónico se encuentra en Klengel, Horst, *König Hammurapi und der Alltag Babylons*, Düsseldorf, Patmos Verlag, 2004.

Con base en la sacralización de la figura titular, la religión fue usada como un instrumento del orden social imperial, representado por un monarca que promulgó un conjunto de leyes grabado en estelas, con el fin de publicar los contenidos legales de su ordenamiento político. El código conserva 248 artículos referidos tanto al sistema prevaleciente de títulos de propiedad con derechos y obligaciones como a los asuntos de patrimonio familiar; adicionalmente, el código señala principios jurídicos como la ley de Talión. Con la divulgación de su código mediante la elaboración artística de estelas ejecutadas en diorita negra, el gobernante derogó y modificó legislaciones anteriores con el fin de adaptarlas a las necesidades y características de sus objetivos imperiales. Con respecto al objetivo de un Estado centralizado, Hammurabi se presenta en el relieve superior de la estela como un representante de la justicia figurada como el Dios sol Schamash, quien dicta los decretos divinos, ofreciendo con eso un modelo que funge como imperativo del orden imperial.

Proclamándose como instrumento de los dioses, el gobernante ejerce la divina soberanía sobre los asuntos territoriales, proclamando un orden benéfico que favorece al género humano.¹⁷

¹⁷ Las divinidades que corresponden a la organización monárquica imperial se convirtieron en potencias creadoras, a diferencia de las manifestaciones religiosas del inicio del neolítico. La concepción teocrática expresada con referencia al modelo del artesano rompe con la orientación a los ritmos anuales de la naturaleza y a los movimientos circulatorios de tipo vegetativo que fungen como características de los contenidos religiosos derivados de culturas nómadas o agrícolas. Los labradores de la tierra y los pastores de ovejas se focalizaron en la tierra venerada como origen con características maternas. La madre tierra generó el crecimiento de la fauna y flora, percibiendo del cielo la fuerza generadora del orden cíclico vegetativo. Las experiencias religiosas derivadas de las condiciones preestatales de vida hicieron referencia a un concepto de naturaleza dominada por fuerzas creativas y mágicas, que implica la descentralización del ser humano, a diferencia de las religiones que corresponden a las etapas de la estatalización.

Las religiones mágicas de la fase inicial del neolítico no se refieren al acto peculiar de creación, no hacen referencia a la competencia creadora del origen divino personificado y tampoco proyectan perspectivas escatológicas derivadas

Según su función representativa, Hammurabi se define como el príncipe piadoso y temeroso de un orden divino, que tiene el mandato de hacer prevalecer la justicia en la tierra. Auspiciado en sus atribuciones y poderes por una autoridad superior, el gobernante pretende imponer la justicia mediante una legislación con validez en todo el territorio controlado por el rey, quien tiene que cumplir también con la tarea de destruir al malvado y al perverso como posibles sujetos que amenazan alterar y desfigurar el orden estatal establecido. Adicionalmente, el gobierno se justifica por estar al servicio de la sociedad, dado que impide que el fuerte oprima al débil, sirviendo de esta manera al bien común como un privilegio emanado de la soberanía divina y encarnado por el rey.

Finalmente, Hammurabi se postula como el gran hombre o el rey supremo¹⁸ que proyecta la luz del sol sobre todo el territorio,

del fin de la creación, responsabilizando a todos aquellos que fungen como miembros del orden fallido. Por el contrario, las religiones civiles de carácter antitribal que corresponden a la etapa de sociedades urbanas con organización centralizada, no veían en las encarnaciones divinas fuerzas derivadas de la naturaleza. Los dioses eran patriarcas o personajes superiores, representando la pauta para la organización imperial que incluye un orden superior de socialización con base en la visión jurídica idealizada combinada con cuestiones inherentes de poder, es decir, de llevar a cabo guerras de tipo ofensivo y defensivo. Los dioses celestes fueron concebidos como reyes por parte de los titulares imperiales y sus súbditos; correspondiendo a la lógica de reciprocidad, los emperadores se adecuaban a su vez al modo supremo de la existencia divina, solicitando, consecuentemente, la disposición de los subordinados a practicar el culto divino con base en actos de adoración y veneración.

¹⁸ Derivados de la tradición de los sumerios, los soberanos de las ciudades-Estado tenían distintos títulos como *en*, *ensi* y *lugal*, que corresponden a *señor*, *gobernador* y *rey*. El *en* se caracterizó por tener obligaciones religiosas, dedicado a funciones sacerdotales practicadas en templos de las ciudades. El título *lugal* se traduce como *gran hombre* e indica una función política secular. En analogía a la epopeya babilónica denominada *Enuma elish* —en el cual se hace referencia a una asamblea de los dioses que eligen a Marduk para dirigir el combate contra los demonios subordinados a Tiamat, es decir, a la desafiante y salvaje diosa del caos— se puede interpretar el título *lugal* como el atributo de un caudillo con funciones civiles y militares, elegido, probablemente, por un consejo de ancianos o gobernadores de ciudades. Hasta finales de la civilización babilónica, los reyes ejercían el poder como representantes de los dioses.

estipulándose como el pastor y el elegido capaz de amontonar opulencia y prosperidad. Presentándose como un señor glorificado con cetro y corona y, simultáneamente, como una autoridad subordinada a otra superior, se compromete a cumplir con la garantía de protección y seguridad para los súbditos. La referencia a la autoridad divina tiene como fin reforzar el carácter descendente y jerárquico del poder terrenal. Caracterizándose como el monarca favorito, señala que puede magnificar el nombre de Babilonia entendido como el centro donde se cruzan cuatro regiones del mundo y que puede enseñar el buen camino difundiendo en el lenguaje del país la ley y la justicia, lo que tiene como consecuencia fomentar el bienestar de la gente. La apología del sistema de dominación representado por Hammurabi y manifestado en el código de leyes incluye una visión idealizada de la constitución social, dado que el gobernante se presenta como el origen de una cohesión dependiente de la intervención del rey soberano en todos los asuntos internos y externos. Sin embargo, la capacidad para intervenir dependió de la acumulación del poder real del palacio que implica la eliminación o sumisión de poderes alternos.

La política expansionista del imperio se materializa con base en un dominio centralizado o descentralizado. En el caso del dominio centralizado, el gobernante se enfrenta a los competidores de menor fuerza, lo que implica la destrucción de estructuras locales de administración y su reorganización según las indicaciones del emperador. En este caso se establece un tipo de gobernación autócrata, recurriendo a la fuerza coercitiva de un ejército que realiza la conquista de territorios externos; posteriormente, el sistema policíaco combinado con el de espionaje contribuyen a someter los territorios y controlar las poblaciones bajo las pautas del sistema imperial.

En el caso del imperio descentralizado, se lleva a cabo una subsumisión de carácter más formal que permite a regentes in-

Como representante de la deidad, el rey fungió como un soberano, postulando un reinado no solamente sobre las ciudades y la región del imperio babilónico, sino potencialmente sobre todo el universo.

corporados conservar la estructura administrativa autóctona y con eso continuar con una autonomía restringida local, pero bajo el control imperial. En ambos casos de dominación, el imperio antiguo ejerce relaciones de control político sobre regentes de otras entidades políticas que pierden, de manera involuntaria, su soberanía con base en actos bélicos o aceptan, de manera voluntaria, el orden imperial instaurado que persigue como fin la recaudación de más tributos.

En el caso del sexto titular imperial de la dinastía amorrea de Babilonia, se puede constatar la práctica política nutrida por la preferencia de una estrategia expansiva: en el prólogo de su código, Hammurabi señala que logró dominar la mayor parte de Mesopotamia terminando, de manera violenta, con el sistema de ciudades independientes dominado por príncipes soberanos. La construcción de templos y canales en los territorios y ciudades del Creciente Fértil era la obra complementaria después de haber conquistado, vencido y derrotado a todos aquellos que se habían mantenido hasta entonces como rivales soberanos.

III. RACIONALIZACIÓN Y SECULARIZACIÓN COMO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS EN LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

El sistema estatal moderno se formó como consecuencia de la disolución paulatina de la estructura política imperial de la Edad Media. Durante varios siglos, el continente europeo fungió como un laboratorio, en el cual se desarrolló un sistema institucional estatal, calificado por Max Weber como sistema constituido por entidades políticas de carácter racional. Según el sociólogo, el Estado —en el sentido del Estado racional— únicamente se desarrolló en el Occidente con base en una lucha permanente originada por Estados nacionales que compitieron entre ellos. La racionalidad del Estado se funda, según Weber, en la burocracia profesional y en la concepción racional de un derecho que “descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas

y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad".¹⁹ La concurrencia entre los Estados promovió el sistema económico del capitalismo, dado que cada Estado se vio obligado a competir por capital que circuló en los estratos socioeconómicos emergentes, los cuales prescribían las condiciones bajo las cuales el capital pudo ser adquirido por los potentados con el fin de realizar los intereses y propósitos de la política real.

La lucha permanente, en forma pacífica o bélica, de los Estados nacionales en concurrencia por el poder creó para el moderno capitalismo occidental las mayores oportunidades. Cada Estado particular había de concurrir por el capital, no fijado a residencia alguna, que le prescribía las condiciones bajo las cuales le ayudaría a adquirir el poder. De la coalición necesaria del Estado nacional con el capital surgió la clase burguesa nacional, la burguesía en el sentido moderno del vocablo. En consecuencia, es el Estado nacional a él ligado el que proporciona al capitalismo las oportunidades de subsistir; así pues, mientras aquél no ceda el lugar a un estado universal, subsistirá también éste.²⁰

El carácter racional del Estado moderno destacado por Weber se complementa con la tesis de la secularización que subyace a su explicación. Este término señala un proceso de cambios multisignificativos que ocurrieron en el continente europeo durante la transición del orden preestatal medieval al sistema moderno de Estados soberanos. Con respecto a las manifestaciones seculares, se distinguen diferentes niveles semánticos: la secularización se deriva del término latín *saeculum*, que hace referencia a la dimensión de lo profano a diferencia de lo sagrado. El latín usado por las instituciones eclesiásticas durante la Edad Media distingue entre los asuntos terrenales del mundo temporal y los

¹⁹ Weber, Max, *Economía y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 172. Véase también: Schluchter, Wolfgang, *Rationalismus der Weltbeherrschung. Studien zu Max Weber*, Frankfurt, Suhrkamp, 1980.

²⁰ *Ibidem*, p. 1047.

asuntos que corresponden a la dimensión eterna de lo sagrado entendida como su opuesto. Con respecto a esta distinción, la secularización profundiza la separación entre lo profano y lo sagrado, haciendo referencia a una conducta orientada por un significado doble: de este modo, el término señala un cambio a partir del cual la religión institucionalizada pierde influencia sobre los asuntos públicos de la sociedad. Como consecuencia emergen otras instituciones que pretenden ocupar el lugar de aquellas que fueron superadas.²¹

En el caso de la aculturación cristiana dominante en la Edad Media, la secularización designa una transformación en el sentido de que lo sagrado cede el paso a lo profano. Las sociedades experimentan la disolución paulatina del papel tradicional de las instituciones religiosas sustituidas por esferas que actúan de manera independiente. La emancipación de la tutela institucional religiosa implica la pérdida de propiedades de la Iglesia y su transición a manos del Estado o de otras instancias particulares capaces de llevar a cabo la sustitución de lo sagrado. La secularización designa la progresiva independencia del poder político respecto al poder eclesiástico. La concepción secular del Estado soberano era la respuesta correspondiente a los conflictos generados al inicio de la Era Nueva, ésta implica la imposición paulatina del principio de la separación entre Estado e Iglesia.²² En el campo ideológico, el paso preferencial a lo profano implica un impulso secular a las esferas del conocimiento que postulan la diferencia entre la fe como instancia centrada en la verdad religiosa confesional y el conocimiento profano sometido a criterios derivados de la Ilustración.

²¹ Lübbe, Hermann, *Säkularisierung. Geschichte eines ideenpolitischen Begriffs*, Freiburg, Alber Verlag, 2003; Lehmann, Hartmann, *Säkularisierung. Der europäische Sonderweg in Sachen Religion*, Göttingen, Wallstein Verlag, 2004.

²² Pollack, Detlef, *Säkularisierung- ein moderner Mythos? Studien zum religiösen Wandel in Deutschland*, Tübingen, Mohr Siebeck Verlag, 2003.

IV. LA NUEVA SEMÁNTICA DE LA GUERRA

La secularización relacionada con el proceso de racionalización implica transformaciones con respecto a la configuración del poder político en relación al poder eclesiástico. La doctrina racional secular de la soberanía emerge al inicio de la Era Nueva e implica una nueva semántica de los asuntos internos y externos derivados de la figura del Estado. Consecuentemente, se sometió a revisión la constitución política de la Edad Media junto con la doctrina militar vigente, lo que incluyó una revisión general de la comprensión del derecho y del orden social. El orden comunitario medieval no se definía como *polis* ni como *res publica* y tampoco como Estado. El concepto político correspondiente para caracterizar al orden territorial fue el imperio; la alusión al imperio romano amalgamado con el cristianismo legitimó el cuerpo político del imperio, otorgándole un objetivo derivado de la teología política. El objetivo del imperio se calificó con referencia al atributo *sacrum*, entendido como realización del *regnum dei* en la tierra.²³ Consecuentemente, los conceptos derivados del sistema estatal moderno como soberanía, frontera, política interior y exterior, intervención y guerra no se usaron en el ambiente cultural de la Edad Media.

El imperio se entendió como un orden mundial organizado como resistencia al mal, que duró hasta el regreso del salvador universal del mundo. De manera teológica se trataba de la *parousia*, entendido —de acuerdo a la expectativa del cristianismo original—, como un acontecimiento decisivo al final de toda la historia. La figura religiosa de la *parousia* se amalgamó con la perspectiva temporal de un reino de mil años. El tiempo incalculable de la *parousia* exigió la imposición de un orden de salvación basado en el orden mundial (*civitas terrena*), con el objetivo de realizar lo

²³ Le Goff, Jacques, *Das Hochmittelalter*, Frankfurt, Fischer, 1965; Gurjewitsch, Aaron J., *Das Weltbild des mittelalterlichen Menschen*, Dresden, VEB Verlag der Kunst, 1978; Pirenne, Jacques, *Historia universal. Las grandes corrientes de la historia*, México, Cumbre, 1979, vol. II.

más posible un orden de paz y justicia. El representante político del dominio terrenal fue el monarca, aunque dicho dominio no fue absoluto y de ninguna manera arbitrario dado que fue vigilado por un régimen anclado en la concepción de un orden divino. Según esta concepción, no dominaba el príncipe, sino la justicia mediante el gobernante.

Las representaciones del derecho internacional fueron marcadas por el propósito de conservar la pacificación terrenal mediante la teoría de la guerra justa. La constitución de la paz terrenal implicó, en el derecho de la Edad Media, la renuncia contractual por parte de los sujetos feudales de imponer pretensiones peculiares mediante la violencia en determinados territorios. Sin embargo, dichos sujetos reclamaron el derecho reconocido de la contienda (*Fehde*).²⁴ El acuerdo para la constitución de una paz territorial sirvió como el fundamento político de la vigencia de un derecho que no permitió el uso privado de la violencia. Con base en esta concepción, se expresó la doctrina de la guerra justa que fungió desde la Antigüedad griega y romana como un tema relevante de la discusión política y jurídica. De manera explícita, la doctrina de la guerra justa fue desarrollada por Agustín al fin del imperio romano y, siglos más tarde, por Tomás de Aquino de manera sistemática. Dicha teoría se entendió como un examen de la decisión política basado en elementos teóricos sostenidos por el derecho natural y una legitimación metafísica religiosa; de esta manera, la concepción de la guerra justa obtuvo un significado peculiar en la historia del cristianismo.

Al final de la Edad Media se origina una censura a la teología política debido a que, con la nueva comprensión de la soberanía por parte de los funcionarios políticos, la teoría de la guerra justa perdió su vigencia, favoreciendo una nueva doctrina secular

²⁴ Althoff, Gerd, *Spielregeln der Politik im Mittelalter: Kommunikation in Frieden und Fehde*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1997; Kern, Fritz, *Gottesgnadentum und Widerstandsrecht im frühen Mittelalter: Zur Entwicklungsgeschichte der Monarchie*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1980.

de la razón del Estado. El derecho internacional vinculado con la Era Nueva —basado en la teoría contractual entre instancias políticas soberanas que se reconocieron como iguales— descalificaba la autoridad papal y monárquica representada por la doctrina de dos espadas y, como consecuencia de esto, negaba la doctrina ética religiosa de la guerra justa.

Desde los tiempos antiguos se discutieron las condiciones de admisibilidad para realizar una guerra. Como parte de su teoría política, Aristóteles legitimó una guerra defensiva que tuvo como fin conservar la buena vida de una ciudadanía libre. En la Antigüedad se distinguieron las guerras realizadas entre pueblos civilizados y pueblos bárbaros, así como guerras entre las *polis*. El conflicto militar entre las *polis* se definió a través de un reglamento de contiendas de virtud, mientras que la guerra contra los bárbaros no tuvo la conciliación como base y como fin.²⁵ Consecuentemente, la guerra contra los bárbaros persiguió la aniquilación del adversario, su sometimiento y la esclavitud. La teoría antigua de la guerra, basada en la concepción derivada del derecho natural, del bien común y de lo justo, se derivó de la praxis concreta de la organización de la *polis*.

En la época del imperio romano se justificó la sumisión de diferentes pueblos bajo la hegemonía romana como el fin de la guerra. El humanista Cicerón, quien argumentó en su teoría política jurídica con referencia a una postura cosmopolita, presentó inicialmente el problema de la guerra justa afirmando que una guerra justa presuponía una causa justa, entendida como castigo o venganza hacia una violación sufrida. Sin embargo, el imperio romano realizó una serie de guerras donde no se discutió, de manera pública, su legitimidad. De tal manera se defendió solamente la tesis imperial, de que sería mejor para pueblos débiles ser dominados por los más poderosos. De hecho, la imposición de la *pax romana* implicó para los pueblos sometidos un estado coercitivo de pacificación, lo cual favoreció un régimen jurídico que prometió más seguridad, así como una administración más regulada.

²⁵ Aristóteles, *Política*, México, Porrúa, 2000, p. 295.

Después de que Constantino reconoció el cristianismo como religión oficial, los cristianos fueron enfrentados con los asuntos de guerra y paz. Inicialmente los cristianos rechazaron, de manera rigurosa, el servicio militar a favor del imperio; la transición a la religión del Estado implicó redefinir el carácter de la relación con el poder político. Con base en este cambio de perspectiva, los bárbaros se convirtieron en paganos, contra los cuales se permitía realizar una guerra agresiva. Las prácticas de la sumisión, de la deportación y de la esclavización masivas fueron aceptadas por la teología política del cristianismo, aunque se promovió simultáneamente la doctrina cristiana de los hombres como creados a “imagen divina”. Esta última doctrina permitió interpretar a los paganos de manera diferente, dado que también ellos podrían ser considerados como creaciones a “semejanza” del origen divino y dotados de la luz natural de la razón. La mayoría de los teólogos rechazaron el servicio militar de los cristianos, pero no las guerras contra los paganos iniciadas por el dominio imperial. El estatus oficial del cristianismo implicó el reconocimiento de la tarea de protección, por lo cual las oraciones incluyeron también a los soldados que lucharon al servicio del imperio contra los paganos y bárbaros. Desde entonces existe una división de trabajo entre los clérigos de la iglesia y los funcionarios cristianos del Estado, dado que la tarea de los clérigos consistió en la representación de las exigencias del Sermón de la Montaña hacia afuera como una convicción con carácter ético obligatorio; por el contrario, los funcionarios cristianos del Estado estaban obligados a aceptar el servicio armado con el fin de garantizar la existencia del dominio imperial.

La obediencia frente a las instancias políticamente autorizadas se convirtió en una fórmula relevante del canon cristiano de virtud, resumido por Agustino al final del imperio romano. Sin embargo, la comprensión de la virtud cristiana que culmina en el principio de la tolerancia se complementa, en la Edad Media, con el derecho a la resistencia en contra de la autoridad que viola el derecho. En el canon de virtud desarrollado por Agustín se

mencionó también una justificación de la guerra legitimada por el recuerdo del conflicto entre Caín y Abel en el Antiguo Testamento. A diferencia del cristianismo original, que no participó en los conflictos militares contra los romanos, Agustín no rechazó la guerra como un ejemplo de pecado, sino que desarrolló, por una parte, el concepto de la guerra justa y, por otra, una doctrina de paz elaborada en el libro XIX en su obra maestra *De civitate Dei*, que refleja los acontecimientos que terminan con la conquista de Roma en el año 410.²⁶ Con referencia a la doctrina de dos imperios, Agustín contrastó un imperio celestial (*civitas Dei*), en el cual sólo puede existir la paz verdadera, con una existencia terrenal condenada por la suposición del pecado original, del cual se derivó la guerra como medio de la política. Con referencia al concepto de la justicia, la guerra fue legitimada como un mal inevitable de la existencia terrenal, no obstante, Agustín, en su teología de los dos reinos, no continuó con la apología de la tradición antigua de escenificar las grandiosas marchas de triunfo realizadas después de las expediciones de aniquilación y sometimiento contra los bárbaros.

Al final de la Edad Media, Tomas de Aquino propuso tres criterios de una conducción legítima de la guerra, continuando así con la teoría de la guerra justa: según el criterio del *autoritas principis*, una guerra justa sólo se puede declarar por parte de una autoridad legítima, que retomaba en correspondencia a la tradición aristotélica la responsabilidad a favor del bien común. De manera explícita, Tomás se refiere a la autoridad de un gobierno, excluyendo a personas privadas y a grupos particulares que no pueden declarar una guerra, dado que no persiguen el bien común. Como segundo criterio, señala la *iusta causa*, mediante la cual se declara la guerra fundamentada en la conducta culpable de un adversa-

²⁶ San Agustín, *La ciudad de Dios*, México, Porrúa, 1998. Francis Ferrier, *San Agustín*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1996, p. 103. Van Oort, Johannes, "Civitas Dei-terrena civitas: The concept of the two antithetical cities and its sources (Books XI – XIX)", en Horn, Christoph (ed.), *Augustinus. De civitate Dei*, Berlín, Akademie Verlag, 1997, pp. 157-170.

rio. Como tercer criterio, menciona la *intentia recta*, lo que revela la intención de promover el bien en lugar del mal.²⁷

La conducción de la guerra en la Edad Media se llevó a cabo reclamando el principio de la justicia, es decir, la guerra se instrumentalizó a favor de una causa justa contra aquello que fue calificado como un acto injusto. En el caso de que un gobernante tergiversase el derecho, entonces cada persona —conciente de la tergiversación— estaba autorizada y obligada para enfrentarse, en caso de necesidad con violencia. El principio de la justicia legitimó, por eso, la resistencia abierta contra un gobernante que había violado la norma colectiva del bien común; la resistencia no se entendió como un acto revolucionario, sino como la restitución represiva de un orden distorsionado. Cada súbdito de un dominio instaurado pudo reclamar la autorización a sublevarse en el momento, en el cual se fracturaba la lealtad establecida mutuamente, haciendo referencia a la norma legal violada.

En la Edad Media, las comunidades se diferenciaban en diversas potencias locales, que tenían el derecho y la obligación de realizar una política ampliamente soberana con respecto a los asuntos internos y externos del territorio; por esta razón, la política se dirigió, bajo ciertas circunstancias, en contra de poderes superiores. El concepto del derecho del orden premoderno hizo referencia tanto al derecho de la resistencia como al derecho de la contienda. El último derecho no se puede entender o justificar con las implicaciones del pensamiento moderno del derecho, porque el orden jurídico estatal no permite a ningún ciudadano tomar la justicia por su propia mano, con el fin de imponer pretensiones jurídicas a favor del interés subjetivo. En la Edad Media, el principio de tomar la justicia en su propia mano fungió como un principio jurídico central en la comprensión de una comunidad. El derecho a la contienda no fue solamente un medio permitido, sino un medio obligado con el fin de alcanzar una juridificación balanceada por el principio de la justicia. Como medio, el dere-

²⁷ Thomas de Aquino, *Summe der Theologie*, Stuttgart, Kröner Verlag, 1985, t. III, pp. 187-192.

cho a la contienda se refirió tanto a los asuntos internos del orden jurídico de una comunidad como a los asuntos externos de las diferentes comunidades. Considerando que la forma jurídica del derecho a la contienda se extendió en todas las esferas de la *res publica christiana*, no se pudieron marcar líneas que separaran, de manera inequívoca, los asuntos internos y externos. El derecho a la contienda trascendió los límites territoriales, permitiendo la alianza con potencias externas en contra de un gobernante reconocido como una autoridad.

La contienda —entendida como medio para realizar el derecho y no como un uso arbitrario de la violencia— implicó la ausencia de un tribunal administrado de manera central y eficiente que estaba capacitado para imponer las pretensiones jurídicas de todos los miembros de una comunidad.²⁸ Por el contrario, la formación del sistema de Estados de la Era Nueva se basó en la organización de un tribunal eficiente y centralizado, mediante el cual se logró reducir y finalmente eliminar el derecho a la contienda, correspondiente a la cultura política de la Edad Media. Bajo el emperador Maximiliano I se acordó, en 1495, una pacificación territorial en el Sagrado Imperio Romano de la Nación Alemana, dirigido especialmente contra los actores aristocráticos excluidos del proceso de la formación de dominios territoriales.²⁹ La pretensión de los príncipes y de las ciudades independientes para consolidar su poder mediante la pacificación interna de sus territorios se enfrentó a los miembros inferiores de la aristocracia que reclamaron la vigencia del derecho tradicional a la contienda. Esta oposición promovió la conciencia de la necesidad de romper con tradiciones de la Edad Media, que tuvieron que ser sustituidas por una nueva concepción jurídica y política basada en el principio de la soberanía.

²⁸ Véase Kern, Fritz, *Recht und Verfassung im Mittelalter*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1992.

²⁹ La concepción del *Landfrieden* (pacificación territorial) se discute en: Walde, Elmar, *Landfrieden, Strafe, Recht. Zwölf Studien zum Mittelalter*, Berlin, Duncker-Humblot, 2001; Fischer, Mattias G., *Reichsreform und Ewiger Landfrieden*, t. 34: *Untersuchungen zur deutschen Staats- und Rechtsgeschichte*, Aalen, Scientia, 2007.

La fractura con la tradición de la Edad Media implicó la transferencia de los diferentes conflictos de intereses, que ya no podían hacerse válidos mediante la contienda, hacia los tribunales, los cuales corresponden a una concepción jurídica institucionalizada y controlada por el Estado. De esta manera, la sustitución de la violencia —usada por los particulares para la defensa de sus intereses— por el camino del derecho se vinculó con la imposición de una juridificación de todas las relaciones sociales, lo que implicó la inauguración de un monopolio estatal de la violencia, legitimado por la representación del interés público. La juridificación de los conflictos se llevó a cabo mediante el proceso de la formación secular de Estados soberanos.

V. LA SOBERANÍA COMO PODER ABSOLUTO Y PERPETUO

El sistema gubernamental de la Edad Media se caracterizó por una autoridad de origen divino que proyecta su poder como una teocracia descendente sobre los gobernantes terrenales formados por un papado y un monarca imperial. La concepción medieval de una teocracia descendente no fue capaz de resolver, en un sentido de equilibrio durable, la incumbencia de ambos poderes terrenales. A lo largo de varios siglos, se impuso la pretensión del papado de ubicarse por encima del poder del emperador; al revés, éste trató con frecuencia de desembarazarse de la tutela del pontífice máximo, entendido como un funcionario dedicado a la interpretación de escritos sagrados. Durante la historia de la Edad Media estaba presente un conflicto de poder, dado que las instancias del papado y de la monarquía imperial fungieron ambas como la representación máxima legitimadas por la construcción política de una teocracia descendente. Sin embargo, la institución del papado, legitimado por su derivación directa de San Pedro, es decir, de un personaje con origen mítico-religioso, representó cierta ventaja frente a los gobernantes seculares.

Según la historiografía política, los Estados modernos definidos por el atributo soberano surgieron como resultado de las guerras civiles confesionales derivadas de las pretensiones de llevar a cabo una reforma del sistema eclesiástico. La división religiosa fue forzada por los efectos del Renacimiento en Italia, donde se impusieron varios príncipes como instancias particulares de un poder soberano anclado en ciudades. El fortalecimiento del papel político de los príncipes influyó también en la concepción del papado en Roma, que se transformó en una institución con características de un principado, dado que la Santa Sede se había convertido en feudo de grandes familias que dominaron las ciudades-Estados en Italia. Como consecuencia, los Papas del Renacimiento renunciaron a la concepción medieval de representar una supremacía universal paralela al poder imperial del emperador.

Los intentos de los príncipes y reyes de liberarse de la tutela romana provocaron la ruptura del orden político medieval, entendido como una estructura preestatal con múltiples instancias de poderes locales, legitimado por un racionalismo metafísico religioso que combinó la teología de la salvación con la filosofía aristotélica de la *causa finalis*. La teleología política medieval, caracterizada por la síntesis entre la normativa escatológica de la salvación y los asuntos terrenales con sus aspectos políticos, jurídicos y económicos, tuvo que enfrentarse a transformaciones reales que imposibilitaron continuar con la perspectiva universal de un plan divino de creación subyacente a la concepción política jurídica del orden social fundado por la revelación divina.

La desintegración del orden medieval se manifestó en los acontecimientos vinculados a la reforma en las zonas nórdicas del continente. La instrumentalización política de la reforma protestante por parte de las monarquías en Escandinavia, Holanda e Inglaterra fundamentó el cisma de la concepción medieval del Sacro Imperio Romano, porque la definición de la política con base en los intereses de potentados particulares contribuyó al fin de la unidad cultural cristiana entendida como sostén ideológico de un sistema monárquico con características universales. La

crisis del orden medieval se manifestó en la época de las guerras civiles confesionales a lo largo de dos siglos. La experiencia de la permanente amenaza de perder la vida en conflictos de poder, inflamados por convicciones religiosas, volvió evidente la incapacidad de dogmas tradicionales para resolver las pugnas entre los titulares del poder. Como consecuencia de las guerras, se impuso el modelo del Estado soberano. Dicho modelo fue el resultado de los tratados de la paz de Westfalia de 1648 que pusieron fin a los conflictos entre los principales regentes europeos, quienes acordaron ser actores en el primero de los congresos celebrados con el fin de terminar con actos bárbaros originados por el sistema imperial vigente.

Los tratados de Westfalia terminaron con la guerra de los Treinta Años, sancionaron el fin de la hegemonía dinástica de los Habsburgo y rechazaron o relativizaron la concepción política vigente del orden imperial en Europa continental. Los potentados, interesados en la elaboración de un programa político que permitiera en el sistema internacional de poderes establecer criterios durables de pacificación, recurrieron a la figura política del equilibrio entre Estados soberanos en lugar del principio imperial hegemónico. El propósito de los tratados era instituir un estatuto capaz de regular intereses heterogéneos vinculados con potencias caracterizadas por un desigual reparto de poder. La incapacidad del Sacro Imperio Romano para generar y sostener un orden político posibilitó el surgimiento de una propuesta de estabilización referente al concepto de soberanía.³⁰

³⁰ A partir del siglo XV se constata una eclosión de la teoría política en todo el continente europeo. Con referencia a la legitimidad de la conquista de amplios territorios en altamar, se discute en España la renovación del derecho natural y sus implicaciones en el derecho de gentes; con respecto a las políticas independientes de las ciudades-Estado, se genera en Italia el discurso acerca de la razón del Estado y su eficiencia política con Maquiavelo, Guicciardini, Botero, etcétera; bajo la impresión de las guerras religiosas que amenazaron la unidad política, se elabora en Francia la doctrina de la soberanía; haciendo uso del término utopía, se construyen en Inglaterra versiones idealizadas de lo político (Bacon, Moro).

El intento de adaptarse políticamente a la herencia de una época en transición se basó en la experiencia de la anulación de condiciones elementales para realizar una convivencia civilizada. La división de la fe promovida por los acontecimientos del Renacimiento y de la Reforma tuvo implicaciones más allá de lo religioso o teológico. Los conflictos confesionales amenazaron de manera permanente el orden establecido, poniendo en riesgo la vida de los individuos. Los efectos de la barbarie promovieron la necesidad de una fractura con el sistema establecido de dominio que ya no pudo garantizar la convivencia pacífica. Con base en las condiciones del conflicto religioso, se promovió un nuevo concepto de orden, basado en el desacoplamiento del dominio político de la religión.

Como consecuencia del desacoplamiento se logró la emancipación de lo político, entendido como un sistema con características peculiares. La emergencia del Estado soberano como un factor privilegiado de orden condicionó el establecimiento de la religión como un factor restringido a los asuntos privados de los ciudadanos. La secularización implica la emancipación de la política de los contextos vinculados con la religión. La soberanía se convierte en el símbolo paradigmático que señala la autonomía del concepto de lo político. Desde entonces, en la teoría del Estado y del derecho se hace referencia a la particularidad de un sistema estatal moderno caracterizado por el concepto de la soberanía que se entiende como el poder único de decisión con respeto a los asuntos internos y externos del Estado.

El concepto y la función de la soberanía permiten al Estado insistir en la exclusividad de su competencia.³¹ La soberanía como criterio de exclusividad distingue al Estado de todos los demás grupos formados por familias, estamentos o etnias, diferenciando al orden político moderno de los anteriores, lo que incluye tam-

³¹ La fase del Renacimiento y de la Reforma implica el inicio del discurso autónomo de la política. Véase Reinhard, Wolfgang, *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*, Frankfurt, Büchergilde Gutenberg, 1999, pp. 100-125.

bién más opciones de coerción. El principio de la soberanía implica la sujeción a un soberano. Este significado define al Estado con referencia a la estructura dual del soberano y del súbdito, la cual coloca las relaciones sociales, morales y religiosas fuera de los límites del concepto de lo político. Entre los ciudadanos existe la red de relaciones económicas y sociales, además de la sujeción política que permite el discurso del ciudadano. Sin embargo, la soberanía como un distintivo peculiar del Estado moderno no se puede entender como una invención completamente nueva, dado que también los Estados premodernos tradicionales hicieron referencia al mismo asunto con el fin de significar la posición de un titular imperial. No obstante, la innovación inherente al concepto de la soberanía se identifica en la teoría política de Bodin, quien afirmó por primera vez la necesidad de conceptualizar el poder monopólico de decisión.

El concepto de la soberanía se usó a partir del siglo XIII con la intención de definir cuestiones de decisión en última instancia. Con base en la experiencia de los conflictos religiosos en Francia a lo largo del siglo XVI y especialmente en la Masacre de San Bartolomé ocurrida en 1572 en París, que implicó el asesinato en masa de hugonotes, Bodin retomó el concepto de la soberanía, definiéndolo —en 1576 en el primero de *Los seis libros de la República* en la edición francesa— de la manera siguiente:

La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una República. Es necesario definir la soberanía, porque, pese a que constituye el tema principal y que requiere ser mejor comprendido al tratar de la República, ningún jurisconsulto, ni filósofo-político la ha definido todavía. Habiendo dicho que la República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano, es preciso ahora aclarar lo que significa poder soberano.³²

La soberanía definida como un poder absoluto y perpetuo propio del Estado sustituye la doctrina medieval de las dos espadas

³² Bodin, Jean, *Los seis Libros de la República*, Madrid, Tecnos, 2006, p. 47.

con la distinción entre el Papa, quien era por designio divino el poseedor del poder espiritual y el emperador, quien era el poseedor del poder temporal. Eliminando la división entre el poder espiritual y temporal, Bodin contribuyó a resolver una constelación conflictiva que permaneció vigente durante siglos. Con base en un raciocinio, el principio de la soberanía fundamenta la competencia de definir autónomamente lo que corresponde al poder instaurado. Ubicado en la cumbre del Estado, el titular del poder resulta capacitado para resolver cuestiones derivadas de la soberanía, dado que él representa la máxima instancia existente en un territorio determinado.

En la edición latina del texto de 1586, Bodin enfatiza la falta de restricciones del poder soberano señalando: “*Maiestas est summa in cives ac subditos legibusque soluta potestas*”. La fórmula *legibusque soluta potestas* califica al jurista como el padre intelectual de la Monarquía absolutista desarrollada en la parte continental de Europa hasta la Revolución Francesa, que inició en 1789 y terminó con la fase del absolutismo al reclamar la soberanía de la nación.³³ Sin embargo, Bodin hace referencia a la

³³ A diferencia del absolutismo, la soberanía de la nación se resume con base en la determinación de Sieyès, quien escribió en su folleto de 1789 titulado *¿Qu'est-ce que le Tiers-État?*: “La nación existe ante todo y es el origen de todo. Su voluntad es siempre legal; es la ley misma. Antes de ella, por encima de ella, no hay más que el derecho natural”. De este modo, Sieyès planteó de manera resonante el principio de la soberanía de la nación, subordinando al rey, el titular del absolutismo, a dicha soberanía.

La concepción de la nación soberana, basada en la asamblea nacional constituyente, corresponde a un acto inaugural jurídico racionalista, dado que se renuncia completamente a la evolución y la función tradicional de las instituciones, abstrayendo explícitamente del papel de la nobleza, de la iglesia y de la monarquía. La referencia a la nación amalgama el racionalismo político con la lógica del origen. A partir de la Revolución Francesa, la nación encarna la voluntad general. El Estado-nación emerge como el nuevo soberano que deslegitima al monarca. La voluntad de la nación equivale al acto de una revelación original: en el artículo 1o. del título III de la Constitución de 1791 se consagra la soberanía como un origen “indivisible, inalienable e imprescriptible”, definiendo con eso la fuente constituyente de todos los poderes públicos. A partir de la Revolución Francesa, la soberanía pertenece a la nación; consiguientemente,

República bien ordenada que se constituye cuando existe una comunidad entre las familias y la potestad soberana capaz de unir a los miembros y partidos del cuerpo político. El poder absoluto requiere la disposición de hacer la ley sin el consentimiento de los subordinados. Con respecto a este punto, Bodin se orienta por la idea romana recurriendo a la majestad imperial que tiene el estatuto de un imperativo categórico. Según este imperativo, la soberanía tiene que ser calificada como absoluta, indivisible y perpetua. De la soberanía emana la fuerza de la ley, pero al mismo tiempo hay que constatar que la potestad absoluta de los señores soberanos no se extiende a las leyes divinas y de la naturaleza.

La soberanía reclamada por Bodin implica la independencia del soberano con respecto a los asuntos internos y externos del régimen político. Sin embargo, cuando las órdenes del soberano prescriben actos contrarios a la ley divina y natural, se requiere la desobediencia como reacción lícita. La soberanía absoluta permanece condicionada por la ley natural, hecho que impide el acto de rebelión. El soberano es la fuente del derecho y no puede ser hecho responsable de manera legal ante sus súbditos, aunque permanece responsable ante Dios y se somete a la ley natural. No obstante, el racionalismo inherente al principio de la soberanía en Bodin determina el atributo primario de la soberanía que es el poder de dar leyes sin el consentimiento de un poder superior. Esta determinación funge como el elemento legitimatorio de una Monarquía en la cual la soberanía reside en el rey, que representa como persona y titular la soberanía indivisa y perpetua. Con la

ninguna sección del pueblo y ningún individuo puede atribuirse su ejercicio. La nación como nuevo origen requiere la subordinación de los ciudadanos, dado que todos sin excepción emanan de la nación como manifestación de la voluntad general. Consecuentemente, el nacionalismo funge como una religión civil que corresponde a la figura del Estado moderno. La nación constituye la nueva divinidad, en cuyo nombre se llevan a cabo escenificaciones monumentales en forma de proyectos políticos que determinan la fase histórica de la estatalización hasta el siglo XXI. Sin embargo, la nación no es la causa, sino el resultado del Estado, dado que es el Estado quien inaugura la nación. Véase: Sieyès, Emmanuel J., *¿Qué es el tercer Estado?*, México, UNAM, Nuestros clásicos, 1989.

concentración de la soberanía en el monopolio del Estado para hacer cumplir las leyes, Bodin supera la concepción medieval de múltiples instancias de poder, prefigurando al Estado entendido como una institución autónoma de dominio territorial.

VI. EL DESIGUAL REPARTO DEL PODER

En la fase constitutiva del sistema estatal europeo surgen grandes potencias (*Großmächte*) que desempeñan una estrategia exclusiva derivada de la decisión soberana del gobernante. El soberano como representante de una gran potencia proyecta su voluntad política para ejercer una hegemonía geopolítica sobre una zona extensa de influencia que trasciende las fronteras del Estado.³⁴ En el contexto del poder hegemónico, el soberano pretende establecer la supremacía de su poder sobre otros haciendo válido el mayor potencial económico, político y militar, afectando así la voluntad de otro soberano que no desee el acto de intervención. En este contexto se revitalizan elementos derivados de la figura política histórica inicial, es decir, del imperio entendido como un orden territorial no definido por fronteras en el sentido del Estado moderno. Sin embargo, el orden intencional establecido por el principio político del equilibrio posibilita, durante la fase clásica del sistema estatal europeo, la domesticación de las grandes potencias.

El principio del equilibrio, reconocido por los actores como factor constitutivo intencional del sistema internacional, contribuyó a neutralizar las ambiciones excesivas de poder entre contrincentes que quisieron cambiar las relaciones existentes haciendo uso de la fuerza. El equilibrio como principio de la política internacional vigente entre las potencias aseguró el mantenimiento

³⁴ El término hegemonía es de origen griego y significa ejercer un liderazgo. El uso de la palabra se encuentra, por ejemplo, en la historiografía de Esparta que actúa como hegemonía, ejerciendo un control sobre territorios circundantes. También se hace referencia a la Liga de Corinto, se menciona el hegemon Filipo II de Macedonia.

del sistema estatal configurado por la coexistencia de potencias grandes o fuertes con potencias medianas o pequeñas, posibilitando acuerdos entre actores políticos con marcadas diferencias. Sin embargo, el principio del equilibrio, entendido como meta intencional, no logró impedir la preponderancia real de un poder sobre otro; tampoco fue capaz de anular o nivelar el desequilibrio real basado en el reparto desigual del poder. No obstante, el experimento basado en el principio condicionó la evolución del sistema estatal europeo durante siglos, promoviendo una política ideal no jerárquica. De este modo, el sistema internacional europeo constituyó una diferencia cualitativa con respecto a las condiciones políticas de otros continentes. Como consecuencia, las primeras relaciones internacionales entre Estados —practicadas de manera sistemática y con base en una juridificación intensa— se llevaron a cabo en el continente europeo, hecho que influyó en la percepción de diferencias cualitativas entre un sistema internacional constituido por Estados soberanos como actores y un sistema separado de territorios dependientes identificados como colonias. La percepción autoreferencial del sistema estatal europeo impactó en la elaboración clásica del *ius publicum europaeum*, lo cual obstaculizó la elaboración de una juridificación global unitaria.³⁵

El sistema estatal europeo —entendido como un sistema autorreferencial— se constituyó hasta el siglo XX con base en la figura política de las grandes potencias. La categoría de la gran potencia define a los Estados con mayores recursos a diferencia de otros que no pueden competir con respecto a los factores económicos y militares que condicionan la facticidad del poder de coerción. El principio del equilibrio promovido, de manera intencional, por las grandes, medianas y pequeñas potencias sirvió

³⁵ Véase Mueller Uhlenbrock, Klaus, “Del *ius publicum europaeum* a la gobernabilidad global. Estrategias, fases y fundamentos de la juridificación”, en Becerra Ramírez, Manuel y Mueller Uhlenbrock, Klaus (coords.), *La juridificación de las relaciones internacionales. Un análisis plural*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.

como un mecanismo estabilizador de la política internacional que sufrió un desequilibrio en el siglo XIX, provocado por los efectos de la colonización de territorios en ultramar y la competencia entre los soberanos europeos. La competencia nutrida por el anhelo de poder controlar y explotar amplias regiones en los continentes extraeuropeos repercutió en el siglo XX, cuando se presenciaron dos catástrofes monumentales identificadas como guerras mundiales. La Primera Guerra Mundial fue experimentada y percibida como un evento extraordinario emergido por la constitución competitiva inherente al sistema mundial de Estados dominados por la concepción política de potencias soberanas. Sin embargo, con respecto a sus secuelas de devastación, el primer ejemplo de una escenificación monumental de sacrificio pudo ser relativizado, dado que fue superado por los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial.

VII. DE LA GRAN POTENCIA A LA POTENCIA MUNDIAL

En los casos de las catástrofes que ocurrieron en la primera parte del siglo XX prevaleció la concepción imperialista derivada del dominio colonial sobre el resto del mundo. Las pretensiones políticas de control mundial influyeron en la semántica de los conceptos políticos. El término de la gran potencia, usado para expresar el rango jerárquico entre las potencias existentes, fue utilizado a lo largo del siglo XIX inicialmente con el concierto europeo dirigido por la Santa Alianza, que fue instaurado como un pacto entre cinco soberanos con el fin de crear un sistema institucional permanente para impedir la amenaza de la guerra. La gran potencia era la definición clásica para identificar a Estados con recursos adecuados que posibilitan ejercer el control sobre una parte colonializada del mundo. La adecuación de los recursos dependió, entre otras cosas, de la constitución geográfica, es decir, en el caso de Inglaterra influyó la condición privilegiada como potencia marítima, en el caso de Rusia su condición como

potencia con vastas extensiones de territorio. Bajo la influencia del imperialismo, las potencias europeas, compitiendo unas contra otras, relativizaron la vigencia del principio del equilibrio usado para estabilizar las relaciones entre los poderes. Unidos por el pacto de la Santa Alianza, cada potencia expuso el propósito de ampliar su influencia y poder para fundar e imponer una política de dimensión mundial. Consecuentemente, el término gran potencia fue completado por el de la potencia mundial (*Weltmacht*), lo que combina la política expansiva de una potencia marítima con los propósitos expansivos de una potencia territorial.

Según su significado, el término potencia mundial hace referencia a la imagen de una esfera global que implica una dimensión que supera, de manera cualitativa, el horizonte determinado por la época de los descubrimientos y de la conquista. La conceptualización de la política imperialista del siglo XIX sugiere la emergencia de un sistema global derivado de la concepción de una política caracterizada por la semántica unitaria del mundo. A partir del siglo XIX emerge la concepción y la intencionalidad de un sistema mundial de Estados que trasciende la política eurocentrista dominante y expuesta, hasta entonces, con base en la semántica derivada de la política colonial e imperialista. La superación del sistema centrado en un continente tiene implicaciones sobre las políticas de las potencias europeas del siglo XX.

El sistema basado en la emergencia de potencias con ambición mundial tiene sus orígenes en la fase del imperialismo, cuando potencias emergentes como Rusia, Alemania y Estados Unidos intentan competir y superar la expansión colonial de Inglaterra. La Primera Guerra Mundial fue el resultado de una competencia realizada como enfrentamiento militar entre potencias europeas con el fin de imputar una postura implicada en el concepto potencia mundial. Al final de la guerra, la construcción jurídica internacional, promovida con énfasis por el presidente de Estados Unidos, Thomas Woodrow Wilson (1856-1924), y edificada con referencia a un orden mundial orientado por el concepto de la autodeterminación que defiende el interés de grupos naciona-

les para autogobernarse, descansaba sobre bases frágiles y precarias.³⁶

La expectativa de llegar a relaciones internacionales reguladas por normas de cooperación y paz estaba presente. El cumplimiento de la normativa internacional manifestado con base en el Tratado de Versalles estuvo a cargo de la Liga de las Naciones, creada como una organización intergubernamental, diseñada para prevenir futuros actos bélicos de autodestrucción. El final de la Gran Guerra implicó la desaparición de los grandes imperios (del imperio austro-húngaro, de Rusia y del imperio otomano) y la proliferación de diversos nacionalismos. Como consecuencia de la distensión internacional, surgen potencias europeas (Italia y Alemania) y una potencia asiática (Japón) con el fin de imponer reivindicaciones sobre territorios externos. Según la concepción, los territorios debían ser repartidos entre potencias que participaron en la determinación de la política exterior expuesta

³⁶ La presidencia de Wilson estuvo marcada por una postura idealista que incluye, con respecto a los asuntos internos, la necesidad de una elite poderosa como sostén del gobierno y, con respecto a los asuntos externos, una política intervencionista, ejecutada especialmente contra países de Iberoamérica. Con respecto a la Primera Guerra Mundial, Wilson sostuvo inicialmente una postura neutral. Después del hundimiento del barco Lusitania el 7 de mayo de 1915 por orden del gobierno alemán, realizó el primer gesto de condena contra las potencias protagonistas de la guerra. Dos años más tarde, Wilson pidió al Congreso Americano la autorización para poder intervenir en el conflicto armado, originado en el continente europeo. El 8 de enero de 1918 pronunció 14 puntos con el objetivo de imponer una pacificación, tomando en cuenta los intereses de los Estados Unidos. Entre los 14 puntos se menciona el final de la diplomacia secreta, la libertad de navegación y de comercio, la desaparición de las barreras económicas, la reglamentación de rivalidades coloniales, la autonomía de pueblos pertenecientes a los imperios europeos, la restitución de la soberanía violada (Bélgica y Polonia) y, finalmente, la creación de la Liga de Naciones. Con base en los 14 puntos, Wilson logró acordar una base contractual entre los Estados vencedores, que significó el final de los enfrentamientos entre las potencias europeas. Véase Schwabe, Klaus y Weltordnung, Weltmacht, *Amerikanische Außenpolitik von 1898 bis zur Gegenwart. Eine Jahrhundertgeschichte*, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 2006, p. 66; Dippel, Horst, *Geschichte der USA*, Munich, C.H. Beck, 2003, p. 77.

por el eje fascista, que incluyó inicialmente una serie de pactos y una red extensa de relaciones internacionales. Con respecto a las reivindicaciones territoriales, las potencias fascistas ejemplifican las implicaciones de una política expansionista derivada de la posición de un soberano dispuesto a convertirse en potencia mundial.

La expansión fascista, legitimada ideológicamente con referencia a doctrinas geopolíticas como la del espacio vital (*Lebensraum*) y del gran espacio (*Großraum*), combina la figura política imperial con la lógica constitucional del Estado soberano. Consecuentemente, los regímenes fascistas recurren a la etiqueta del imperio (*Reich*) con fines internos y externos para realizar conquistas militarizadas en territorios lejanos. Bajo la influencia ideológica de políticas racistas, se anuló la idea de construir un orden político mundial basado en una juridificación unitaria internacional. Las guerras originadas por el fascismo alemán expandieron la ideología inherente a una potencia mundial, provocando connotaciones más allá de conceptos políticos tradicionales.

La movilización interna de la sociedad a favor de una homogeneización entre la figura del líder y la población, favoreció el segundo intento del Estado alemán de establecerse como potencia con ambiciones de someter amplios territorios. El orden mundial imaginado por los líderes e ideólogos fascistas debía fundarse sobre la supremacía alemana en Europa, pretensión que inició con la ocupación de territorios colindantes (Polonia, Francia), continuado con el combate contra Inglaterra realizado por la aviación militar con el fin de asegurarse, todavía en la fase preliminar de la expansión planeada, un campo liberado de acción. La estrategia militar contra Rusia se llevó a cabo como una guerra con el fin de obtener un espacio vital (*Lebensraumkrieg*). Sin embargo, los avances militares se vieron acompañados por una guerra de exterminio y una serie sin fin de crímenes de guerra. Después de las primeras capitulaciones y derrotas militares del ejército alemán en Rusia (Estalingrado), los estrategas trataron de forzar el éxito de las acciones militares. Como consecuencia, se instauró un tipo

de guerra no visto hasta entonces, basado en la movilización de una población dispuesta a servir como carne de cañón en su propio territorio. La sociedad alemana se convirtió en una comunidad cohesionada por la disposición al sacrificio total. Sin embargo, el cálculo híbrido de poder organizar de manera conceptual y real una *guerra total* se vio contagiado por la sensación colectiva del ocaso. Unos años más tarde se experimentó de manera real una derrota militar total.

La disposición a la lucha y victoria final (*Endsieg*) terminó en la agonía y capitulación de un sistema político que pretendió fungir como una potencia mundial basada en el reparto desigual de un superpoder. La desigualdad real entre las potencias repercutió en la conceptualización fascista de un orden jurídico internacional orientado a la existencia en la jungla, donde el más fuerte se impone con el fin de dictar las condiciones de la convivencia estatal. La anulación del significado relevante de la juridificación internacional entendida como fundamento de tratados acordados con base en la igualdad jurídica de Estados soberanos, fue el resultado de una política que estimuló reivindicaciones territoriales externas en lugar de convenios mutuos. El plan fascista de lograr una reorganización continental con base en la exclusión o sumisión de contrincantes reconocidos como soberanos por el derecho internacional se entendió como una amenaza inaceptable del sistema estatal establecido.

La Segunda Guerra Mundial terminó con la derrota militar del fascismo. El hecho de haber realizado en el continente europeo, en menos de cuatro decenios, dos guerras de devastación y exterminio, perjudicó todos los intentos de los Estados europeos por convertirse en protagonistas únicos de la política exterior mundial. El continente europeo, entendido por su historia estatal como un laboratorio peculiar y original de experimentación política, ya no era el lugar idóneo para continuar con la invención de figuras políticas y las transformaciones correspondientes de la figura del Estado. Sin embargo, los procesos autodestructivos experimentados por la lógica derivada del sistema mundial de Estados

condujo a una transformación de la figura moderna del Estado soberano, vinculada al surgimiento de superpotencias como nuevos protagonistas del sistema internacional que se levantaron como consecuencia de la derrota militar de los regímenes fascistas.

VIII. LA DECISIÓN POLÍTICA, EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA JURIDIFICACIÓN DE LA SOBERANÍA

El sistema de Estados soberanos, establecido después de la Segunda Guerra Mundial, corresponde a la inauguración de una organización política de carácter no estatal que impulsa la cooperación entre los Estados mediante el derecho internacional, con el fin de establecer un régimen internacional de seguridad. Las Naciones Unidas como organización política internacional se constituye con base en propósitos y principios que reflejan la teleología política del órgano. Mediante los propósitos, los autores manifestaron la necesidad de tomar medidas colectivas para prevenir y suprimir actos de agresión derivados del sistema estatal; mediante los principios, expusieron la normatividad a la que deberán ajustarse los Estados que aceptan ser miembros para cumplir con el propósito de la cooperación.

Al inicio del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se manifiesta la firme decisión de un colectivo identificado mediante el pronombre “nosotros” y precisado como “pueblos de las Naciones Unidas”. Con referencia a la Declaración General de los Derechos Humanos, se señala a continuación la disposición resuelta de los pueblos a reafirmar la “fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.³⁷

La Carta de las Naciones Unidas contiene el derecho de gentes, lo que se expresa comúnmente como *Völkerrecht* o derecho

³⁷ Véase Sepúlveda, César, *Derecho internacional*, México, Porrúa, 2004, p. 609.

de gentes. Sin embargo, la expresión en otras lenguas aclara que tal derecho se refiere a las relaciones entre Estados. Por eso se habla en inglés del *International Law*, aunque existe también la expresión *Law of Nations* donde existe una equivalencia semántica entre nación y Estado. En francés existe la denominación *Droit International* paralelo a la expresión *Droit des Gents* que se refiere al contexto identificado por la denominación latina del *ius gentium*. A diferencia, en la jurisprudencia romana, el *ius gentium* significó la pretensión jurídica de todas las gentes, es decir, un derecho aplicado cuando se trataba de relaciones jurídicas de aquellos a los que no se les aplicaba el derecho romano de la ciudadanía. En estos casos se hizo referencia a principios jurídicos, suponiendo que estos principios tenían validez entre los pueblos que no formaron parte del imperio romano. En este sentido, el antiguo *ius gentium* trataba de un derecho que se refirió a lo externo de la comunidad romana, mientras que el derecho internacional, derivado de la Era Nueva, se refiere a un derecho entre pueblos o entre Estados.

La Carta de las Naciones Unidas documenta un sistema de normas que constituye una organización internacional. La ONU pretende ser la condición que posibilita relaciones jurídicamente reguladas entre Estados o pueblos. La juridificación de las relaciones internacionales se basa en la tarea principal de “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles”. El código de las relaciones internacionales debe basarse en principios y propósitos divulgados en la Carta. Los propósitos incluyen mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar relaciones de amistad entre las naciones en lugar de cometer mutuamente actos de agresión, realizar un sistema de cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario, así como servir de eje que armonice los esfuerzos de los miembros. De esta manera, las Naciones Unidas representan un sistema internacional que funge como un “centro” dedicado a conciliar di-

ferentes intereses para lograr establecer un sistema de convivencia en paz como “buenos vecinos”.

La realización de estos propósitos implica aglutinar a los Estados particulares como sus miembros. Sin embargo, el capítulo II de la Carta hace referencia a la distinción de dos clases de miembros. Primero se señala en el artículo 3o.:

Son miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas del 1o. de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el artículo 110.

El siguiente artículo 4o. señala que:

Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta. Para calificar como miembro, cada Estado no originario tiene que demostrar su voluntad de ser ‘amante de paz’, de aceptar las ‘obligaciones consignadas en la Carta’ y tiene que estar ‘capacitado’ para cumplir con los propósitos y obligaciones de un sistema mundial pacífico de cooperación.

Con respecto a los requisitos para ser miembro, el Estado tiene que demostrar una “disposición política deseada”, para poder ser aceptado de manera “legal” como un miembro de la organización con obligaciones y derechos.

Como organización derivada de la política internacional determinada por soberanos particulares, la ONU fue fundada mediante un acto de inauguración en el cual participaron 50 Estados como sujetos con derecho a voto. En 1945 se reunieron los representantes en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional con el propósito de redactar la Carta. La Carta fue firmada el 26 de junio del mismo año por los representantes de los cincuenta Estados, aunque Polonia, que por cuestiones de guerra no estuvo representada, la firmó

posteriormente, convirtiéndose así en el país 51 de los Estados fundadores. Sin embargo, la idea de reestablecer un sistema de seguridad colectivo, nació durante la Segunda Guerra Mundial. Como ya fue señalado, el precursor de las Naciones Unidas fue la Liga de las Naciones fundada en circunstancias similares durante la Primera Guerra Mundial. La Liga de las Naciones se estableció en 1919, de conformidad con el Tratado de Versalles y con el fin de promover la cooperación entre los Estados y conseguir la paz y la seguridad internacional. Debido al fracaso de la primera institución con sede en Ginebra, se concretizó la idea de crear una organización más conveniente en los primeros años de la Segunda Guerra. El nombre de Naciones Unidas, acuñado por el presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 10. de enero de 1942, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la primera versión de una *Declaración de las Naciones Unidas*. Este documento se pronunciaba a favor de la concertación de la paz, estableciendo que la base de una paz duradera no puede ser otra que la cooperación voluntaria de los pueblos libres, con el fin de evitar la amenaza o la realización de una agresión por parte de Estados que se oponen a estrategias de no intervención militar. Los gobiernos respectivos de las naciones firmantes se comprometían a seguir luchando juntos contra las potencias del eje fascista.

Otro antecedente de la ONU fue la Carta del Atlántico, en ésta se expuso la necesidad de una organización que sustituyera a la fracasada Liga de las Naciones. Esta Carta fue aprobada en agosto de 1941 durante un encuentro cumbre que mantuvieron Churchill y Roosevelt a bordo de las naves de combate “Augusta” y “Prince of Wales”, en Placentia Bay frente a la costa de la isla de Terranova. Ambos eran presidentes de países estratégicamente relevantes en el intento de frenar militarmente el proyecto expansivo de las potencias del eje fascista, dominado por el nacional-socialismo alemán. Como representantes de su Estado, intercambiaron opiniones diferentes acerca del transcurso de la guerra y su desarrollo en el futuro. Superando sus controversias, firmaron

finalmente la Carta del Atlántico con el propósito de sumar sus esfuerzos hasta la destrucción del eje fascista especificado como “tiranía nazi”.³⁸

En la declaración conjunta dieron a conocer principios comunes de las políticas nacionales de sus respectivos países, expresando la expectativa de un “futuro mejor” para todo el mundo. El documento terminó con la decisión de los dos estadistas de iniciar el desarme de aquellas naciones agresivas que habían amenazado y atacado a otros países con el fin de establecer un sistema permanente de seguridad internacional. Por eso propusieron en el octavo punto de la Carta: “Ambos estadistas creen que todas las naciones del mundo, por motivos tanto materiales como morales, deben abandonar el empleo de la fuerza”. Considerando el carácter de deseo de esta recomendación, ampliaron el catálogo de principios de la Carta, mencionando además que no era aceptable cualquier aspiración de un Estado al “engrandecimiento” o al “cambio territorial”. En el tercer punto solicitaron respetar el “derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la cual quieren vivir y aspiran a que aquellos que están privados por la fuerza de esta libertad recuperen el derecho a la soberanía y al autogobierno.” Cumpliendo con la perspectiva de una paz duradera, promovieron el “debido respeto” a las obligaciones acordadas en el derecho internacional vigente con el fin de “asegurar a todos los Estados, grandes o pequeños, vencedores o vencidos, el acceso —en paridad de condiciones— a los intercambios comerciales y al disfrute de las materias primas de las cuales tengan necesidad para su bienestar económico”. En el quinto punto señalaron la necesidad de una “completa colaboración de las naciones en el campo económico, siendo uno de sus objetivos asegurar a todos el más elevado nivel de trabajo, el progreso económico y la seguridad social”. En el sexto punto promovieron la expectativa de que, después de la eliminación definitiva de la tiranía nazi, se podría establecer una paz que asegurara a todos los continentes el “derecho a vivir libres del temor y de las necesidades más ele-

³⁸ Véase Schwabe, Klaus, *op. cit.*, nota 36, pp. 95-150.

mentales”. En el séptimo punto añadieron que el sistema de relaciones internacionales de paz debería incluir el derecho a “atravesar los mares y los océanos sin impedimento alguno”.

Los criterios señalados en estos puntos abarcan el libre comercio mundial, el desarme general, el derecho a la autodeterminación de todos los pueblos y a la soberanía. La renuncia definitiva al intento por engrandecer el territorio estatal y la desmilitarización de los Estados con objetivos militares de expansión, representa esencialmente el interés de dos soberanos de intervenir como protagonistas en la construcción de un orden mundial. Condenando la política expansiva del nacionalsocialismo alemán, el presidente de Estados Unidos excluyó, en una de sus pláticas informales, de manera categórica una política con base en el *appeasement*. “There can be no appeasement with ruthlessness... We know that a nation can have peace with the Nazis only at the price of total surrender”. Con referencia a la Santa Alianza de 1815, Roosevelt caracterizó las dictaduras fascistas como una “unholy alliance” dirigida en contra de las potencias con estructuras e ideas democráticas. Memorizando el discurso del presidente Wilson, quien había dicho en 1917: “The world must be made safe for democracy”, Roosevelt forzó la idea de una alianza entre las potencias de orientación democrática, es decir, especialmente apoyando a Gran Bretaña, el único Estado democrático en Europa comprometido con el combate del fascismo. Promoviendo el programa de las *cuatro libertades* como fundamento para la paz y la seguridad y definiendo el marco general del nuevo orden mundial, movilizó políticamente con el propósito de combatir a las potencias del eje.³⁹ Con base en los principios derivados del liberalismo, el presidente exigió el derecho de liberar el mundo de la maquinaria militar acumulada por el nacionalsocialismo alemán, que en ese tiempo había conquistado prácticamente la mayor parte del continente europeo.

³⁹ El 6 de enero de 1941 el presidente Roosevelt pronunció ante el Congreso su expectativa de un mundo fundado sobre la libertad de palabra, la libertad de cultos, la libertad de trabajo y la libertad de eludir el temor.

Repitiendo el discurso de su antecesor en la Primera Guerra Mundial, Roosevelt solicitó, como Wilson, la renuncia a la diplomacia secreta. Los acuerdos políticos generados con base en el estilo de los gabinetes se interpretaron como un factor que hace imposible la instauración de un nuevo orden de paz mundial. Siguiendo a Wilson, Roosevelt promovió el libre comercio mundial como el núcleo del nuevo orden liberal de paz, declarando como fin el acceso libre a las fuentes de la materia prima de energéticos. La Carta del Atlántico formulada en 1942 debería servir como el fundamento de un nuevo orden mundial de paz, del derecho y de la democracia. Sin embargo, como acuerdo entre dos gobernantes, la Carta no era una declaración con validez jurídica internacional, más bien fungió como un documento para manifestar la voluntad de abandonar el estatus neutral que ejercieron los Estados Unidos hasta entonces. Sin embargo, los criterios señalados impactaron en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En su historia de sesenta años, la juridificación progresiva incluye el reconocimiento de los derechos individuales del hombre. El 10 de diciembre de 1948, los Estados miembros se obligaron a respetar los derechos individuales del hombre. Impactados por la devastación producida por dos guerras mundiales en un sólo siglo, los representantes políticos de los pueblos de las Naciones Unidas decidieron que la protección de los derechos fundamentales del hombre no podía ser sometida a la soberanía de los Estados particulares. Con el fin de proteger a las generaciones futuras del flagelo de la guerra, señalaron explícitamente la protección de la vida y la seguridad de los individuos frente a los Estados. Con la aceptación de la Declaración General, se pretendió construir un dique en contra del abuso del poder soberano del Estado. Reactualizando criterios pre-positivos derivados del derecho natural, se señaló que sólo el reconocimiento de la dignidad innata y de los derechos fundamentales e inalienables de todos los miembros de la comunidad, podría posibilitar la existencia en libertad y paz. Por el contrario, señalaron que el “desconocimiento” y el

“menosprecio” de los derechos humanos terminaría en “actos de barbarie” llevados a cabo por Estados soberanos. La protección eficaz contra la barbarie estatalmente organizada hace necesario garantizar los derechos humanos mediante el “dominio” o el “régimen del derecho”. Si eso no ocurriera, entonces los hombres estarían obligados a oponerse, como último medio, en forma de una insurrección o rebelión en contra de la “tiranía” y la “opresión”. Tomando en cuenta la opción *real* de nuevos actos bárbaros, la asamblea general proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos como “ideal común” por el que todos los pueblos y naciones deberían esforzarse. De manera explícita, la asamblea recomienda a los Estados miembros reconocer y aplicar los derechos dentro de los territorios colocados bajo su jurisdicción, con el fin de evitar en el futuro una repetición de las calamidades experimentadas.⁴⁰

Sin embargo, la protección eficaz de los derechos no se puede garantizar sin hacer referencia a la existencia de los Estados soberanos. La ONU no puede promover la protección jurídica del hombre sin el acuerdo de aquellos sujetos reales competentes para garantizar lo que manifiesta la organización internacional como fin. Los Estados soberanos permanecen como sujetos del derecho internacional. La soberanía implica una autoridad política central constituida por el gobierno que representa al Estado con facultades internas y externas. Como tal, la soberanía sostiene el concepto del derecho en general y el del derecho internacional en particular. La soberanía exterior del Estado presupone la soberanía eficaz con respecto a los asuntos internos. No obstante, la Carta de la ONU de 1945 expone un significado peculiar del concepto de soberanía sostenido a lo largo de la historia configurativa del Estado moderno.

La concepción jurídica inherente en la Carta se precisa en el artículo 2o., fracción 1, haciendo referencia a un principio que

⁴⁰ El texto de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* se encuentra en: Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 37, p. 683.

señala: “La organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros”.⁴¹

El derecho internacional representado por las Naciones Unidas tiene su origen en la decisión de las cuatro grandes potencias que promovieron el principio de la igualdad soberana como el contenido central de sus declaraciones, utilizadas para construir y sostener la gran coalición anti-hitleriana. Los Estados participantes de esta coalición querían expresar, como miembros iguales, una política antifascista que combinó el combate del fascismo con la construcción de un nuevo orden mundial.

Los artículos de la Carta, ratificados después de la guerra por 51 países, estipularon una serie de propósitos y principios que coincidieron en la opción de crear una organización mundial con base en la exclusión del flagelo de la guerra. Después de los conflictos militares, la construcción del sistema de seguridad internacional fue entendida como un imperativo que implicó abstraerse del reparto desigual del poder. Consecuentemente, el principio de la soberanía se redefine haciendo válida una concepción jurídica que permite hacer referencia a una igualdad en el sentido de un ideal común que se abstrae de la realidad. Consiguientemente, el principio de la “igualdad soberana”, atribuido a todos los Estados miembros de la organización internacional, implica un giro lingüístico en donde el concepto “soberanía absoluta” se convierte en la “igualdad soberana”, de tal manera que el sustantivo “soberanía” es sustituido por el de “igualdad”, colocándose entonces el énfasis en el concepto de igualdad.

La transición semántica excluye, al mismo tiempo, el dominio de un Estado sobre otro. A diferencia, el principio sugiere la subordinación de cada Estado soberano a los criterios y finalidades definidos por la comunidad internacional. Sin embargo, la Carta de las Naciones Unidas con su teleología inmanente de ideales comunes no es capaz de sustituir la razón del Estado soberano; por tanto, no tiene el rango de una Constitución transes-

⁴¹ *Ibidem*, p. 610.

tatal reconocida y capaz de regular la convivencia internacional con base en un código, en analogía a la soberanía constitucional real de los Estados particulares.

IX. CONCLUSIÓN

Con base en una perspectiva histórica, se analizó en el presente artículo el significado de la soberanía en el contexto del sistema internacional de Estados. Haciendo hincapié en los elementos constitutivos de la soberanía y de los procesos correspondientes de juridificación, se puso énfasis en la instauración discontinua del sistema estatal. En primer lugar se expusieron los elementos constitutivos de la configuración del Estado tradicional. Con referencia a contenidos derivados de la mitología política se señalaron las características de la primera etapa de la estatalización vinculada a los procesos y transformaciones de la revolución neolítica, que implica la transición a una cultura sedentaria organizada y controlada por instancias gubernamentales. En la fase originaria de la estatalización, la soberanía del gobernante se legitima por instancias religiosas con el fin de otorgarse un carisma de sacralización. Recurriendo a elementos sagrados, el soberano pretende autoestabilizarse como institución monopolítica, representando una autoridad que tiene como fin legislar y aplicar leyes sobre los habitantes de un territorio cohesionado por la intervención estatal.

Posteriormente, se reflexionó acerca de los cambios semánticos derivados de la transformación de un sistema de poder distribuido en varios Estados, caracterizado por la función de monopolización de la soberanía. La evolución del poder estatal en la fase constitutiva del sistema estatal europeo se puede describir e interpretar como una historia de enfrentamientos por ejercer las funciones monopolíticas del Estado moderno, que incluyen el monopolio de definir los sujetos de tributación o contribuyentes, el monopolio de jurisdicción y el monopolio legítimo de los medios de la violencia. Con base en la imposición de la función cons-

titutiva del monopolio, se constituyó el Estado territorial como una institución que lleva a cabo, de manera decisiva, el tránsito de poderes dispersos de carácter privado al poder público de carácter conjuntado. El concepto de la soberanía refleja la lógica inmanente de la concentración de un poder estatal que culmina en el sistema político instaurado a partir de la era nueva.

Con la instauración del Estado moderno existe un nexo peculiar entre la decisión política, el derecho y la juridificación de la soberanía. La juridificación (*Verrechtlichung*) se dirige a los campos específicos del derecho (derecho nacional e internacional) y se refiere a la penetración del derecho en ambientes sociales que hasta entonces se habían mantenido como espacios no regulados jurídicamente. Este proceso ocurre de manera expansiva. Se pueden demostrar procesos masivos de juridificación desde la transición de sociedades segmentadas preestatales hacia sociedades con organismos estatales. Examinando los diferentes ingredientes del concepto de la soberanía y de la juridificación, se pueden constatar cambios lingüísticos relevantes originados por la constelación del sistema mundial de Estados que reflejan los tipos y estadios de la estatalización. La fase histórica del Estado moderno puede ser descrita en un sentido doble: por una parte existe la perspectiva de dominación mediante la instauración de un poder superior; por otra parte prevalece la perspectiva del derecho entendido como un ordenamiento jurídico de dominación a través de instituciones, con el fin de regular y conducir los asuntos derivados del orden social. El presente artículo discute, con referencia a la constelación histórica internacional del sistema de Estados, las implicaciones de una regulación jurídica que afecta también el contenido del concepto de la soberanía, entendido como un paradigma que constituye el orden jurídico nacional e internacional.

X. BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES, *Política*, México, Porrúa, 2000.

AGUSTÍN, *La ciudad de Dios*, México, Porrúa, 1998.

- ALTHOFF, Gerd, *Spielregeln der Politik im Mittelalter. Kommunikation in Frieden und Fehde*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1997.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel y MUELLER UHLENBROCK, Klaus (coords.), *La juridificación de las relaciones internacionales. Un análisis plural*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Biblia de Jerusalén*, México, Porrúa, 1998.
- BODIN, Jean, *Los seis Libros de la República*, Madrid, Tecnos, 2006.
- Código de Hammurabi*, México, Ramón Laca y Cia., 1996.
- DIPPEL, Horst, *Geschichte der USA*, Munich, C.H. Beck, 2003.
- FERRIER, Francis, *San Agustín*, México, 1996.
- FISCHER, Mattias G., *Reichsreform und Ewiger Landfrieden*, t. 34: *Untersuchungen zur deutschen Staats- und Rechtsgeschichte*, Aalen, Scientia, 2007.
- GURJEWITSCH, Aaron J., *Das Weltbild des mittelalterlichen Menschen*, Dresden, VEB Verlag der Kunst, 1978.
- HAARMANN, Harald *Geschichte der Schrift*, Munich, C. H. Beck, 2002.
- HORN, Christoph (ed.), *Augustinus. De civitate Dei*, Berlin, Akademie Verlag, 1997.
- JELLINEK, Georg, *Teoría General del Estado*, Buenos Aires, Euros Editores, 2005.
- KERN, Fritz, *Gottesgnadentum und Widerstandsrecht im frühen Mittelalter. Zur Entwicklungsgeschichte der Monarchie*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1980.
- , *Recht und Verfassung im Mittelalter*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1992.
- KLENGEL, Horst, *König Hammurapi und der Alltag Babylons*, Düsseldorf, Patmos Verlag, 2004.
- LE GOFF, Jacques, *Das Hochmittelalter*, Frankfurt, Fischer, 1965.
- LEHMANN, Hartmann, *Säkularisierung. Der europäische Sonderweg in Sachen Religion*, Göttingen, Wallstein Verlag, 2004.
- LÜBBE, Hermann, *Säkularisierung. Geschichte eines ideenpolitischen Begriffs*, Freiburg, Alber Verlag, 2003.

- MARZAHN, Joachim y SCHAUERTE, Guenther, *Babylon. Wahrheit*, Berlín, Hirmer, Staatliche Museen zu Berlin, 2008.
- MITHEN, Steven, *After the ice. A global human history, 20.000-5000 BC*, Londres, Weidenfeld & Nicolson, 2003.
- MORGAN, Lewis Henry, *Ancient Society of resarch in the lines of human progress from savagery through barbarium to civilization*, Cleveland, 1967.
- NISSEN, Hans J. et al., *Frühe Schrift und Techniken der Wirtschaftsverwaltung im Alten Vorderen Orient*, Bad Salzdetfurth, Franzbecker, 1990.
- y HEINE, Peter, *Von Mesopotamien zum Irak. Kleine Geschichte eines alten Landes*, Berlín, Klaus Wagenbach Verlag, 2005.
- PIRENNE, Jacques, *Historia universal. Las grandes corrientes de la historia*, México, Cumbre, 1979, vol. II.
- POLLACK, Detlef, *Säkularisierung-ein moderner Mythos? Studien zum religiösen Wandel in Deutschland*, Tübingen, Mohr Siebeck Verlag, 2003.
- REDMAN, Charles L., *Los orígenes de la civilización. Desde los primeros agricultores hasta la sociedad urbana en el Próximo Oriente*, Barcelona, Crítica, 1990.
- REINHARD, Wolfgang, *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*, Frankfurt, Büchergilde Gutenberg, 1999.
- ROAF, Michael, *Mesopotamien*, Munich, Christian, 1991.
- SCHLUCHTER, Wolfgang, *Rationalismus der Weltbeherrschung. Studien zu Max Weber*, Frankfurt, Suhrkamp, 1980.
- SCHWABE, Klaus, *Weltmacht und Weltordnung. Amerikanische Außenpolitik von 1898 bis zur Gegenwart. Eine Jahrhundertgeschichte*, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 2006.
- SEPÚLVEDA, César, *Derecho internacional*, México, Porrúa, 2004.
- SIEYÈS, Emmanuel J., *¿Qué es el tercer Estado?*, México, UNAM, Nuestros clásicos, 1989.
- TÜRCKE, Christoph, *Vom Kainszeichen zum genetischen Code. Kritische Theorie der Schrift*, Munich, C. H. Beck, 2005.

- VERE CHILDE, Gordon, *Qué sucedió en la historia*, Barcelona, Crítica, 2002.
- , *Los orígenes de la civilización*, México, Fondo de Cultura Económica, 1954.
- VOEGELIN, Eric, *Ordnung und Geschichte*, vol. I: *Die kosmologischen Reiche des alten Orients-Mesopotamien und Ägypten*, Munich, Wilhelm Fink Verlag, 2002.
- VON AQUINO, Thomas, *Summe der Theologie*, Stuttgart, Kröner Verlag, 1985, t. III.
- WALDE, Elmar, *Landfrieden, Strafe, Recht. Zwölf Studien zum Mittelalter*, Berlin Duncker, Humblot, 2001.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- WESEL, Uwe, *Geschichte des Rechts. Von den Frühformen bis zur Gegenwart*, Munich, C. H. Beck, 2001.
- WHITEHOUSE, Ruth y WILKINS, John, *Los orígenes de la civilización. Arqueología e historia*, Barcelona, 2007.